

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

Los límites de la normatividad y las limitaciones organizacionales: análisis de un caso de estudio Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Que presenta:

Berenice Ramos Quintana

Para obtener el grado de:

Maestra en Administración Pública

Director:

M.C. Sandra Angélica Alarcón Pérez



Universidad Autónoma de Chihuahua
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Secretaría de Investigación y Posgrado



La Disertación "Los límites de la normatividad y las limitaciones organizacionales: análisis de un caso de estudio Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua" que presenta Berenice Ramos Quintana, como requisito parcial para obtener el grado de: **maestro en Administración Pública**, ha sido revisada y aprobada en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales por los miembros del

Comité de Grado:

M.C. Sandra Ángelica Pérez Alarcón
Directora de Tesis

M.I. y M.A. Moisés Arévalo Mariñelarena
Co-director

M.C. Román René Medrano Carrasco.
Revisor

Dr. Socorro Márquez Regalado
Revisor

Por las autoridades de la Facultad:

Dra. Martha Aurelia Dena Ornelas
Secretaría de Investigación y Posgrado





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

FORMATO DE CARTA DE CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN

Chihuahua, Chih., a 23 de septiembre del 2025

**H. Comité Académico de Investigación y Posgrado
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Presente.-**

Los que suscriben certifican la revisión de la Tesis titulada: "Los límites de la normatividad y las limitaciones organizacionales: análisis de un caso de estudio Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua" habiendo realizado algunas correcciones y modificaciones a dicho documento e informado sobre estas consideraciones a la **CANDIDATA A GRADO, BERENICE RAMOS QUINTANA** a fin de que se obtenga un resultado colegiado y en espera de fecha propuesta para el Examen de Grado.

Sin otro particular de momento, extendemos la presente CARTA DE CERTIFICACIÓN a fin de cumplir con los requisitos establecidos para la titulación de los maestrantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Atentamente:

M.C. Sandra Angélica Pérez Alarcón
Director



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO

Dr. Socorro Márques Regalado
Revisor

M.C. Roman René Medrano Carrasco
Revisor Revisor

DEDICATORIA

Esta tesis va con una dedicación especial a mí misma, por cada día de esfuerzo, por cada noche de estudio, y por cada momento en que me negué a rendirme. Esta maestría es mía, de principio a fin, un logro que he alcanzado con dedicación, empeño y la firme convicción de que soy capaz de cumplir mis sueños. He tenido la capacidad de iniciarla, financiarla y, más importante aún, de culminarla por completo, guiada por mi propio deseo de superación, este trabajo no es solo un reflejo de mi conocimiento, sino también de mi pasión y esfuerzo.

Me celebro a mí misma por haber recorrido este camino con determinación, movida por mi gusto, mi esfuerzo y el amor que tengo hacia mi propio crecimiento. Agradezco mi perseverancia y la dedicación que he puesto en cada etapa de esta maestría y tesis, pues este trabajo es el fruto de sacrificios personales, del amor propio y de un profundo compromiso con mi crecimiento académico y personal.

“Las palabras son, en mí no tan humilde opinión, nuestra fuente más inagotable de magia.”

“En nuestros sueños encontramos un mundo completamente nuestro. Déjalos nadar en el más profundo océano o deslizarse por la nube más alta. “

Albus Percival Wulfric Brian Dumbledore

AGRADECIMIENTOS

Al llegar al final de este camino, primero, quiero agradecer a mi directora de tesis M.C. Sandra Angélica Alarcón Pérez por su orientación y paciencia a lo largo de este proceso, sus consejos no solo han enriquecido mi trabajo, sino también mi manera de entender la disciplina.

A mi familia, quienes han sido mi pilar en todo momento, gracias por su amor, su apoyo constante y por creer en mí incluso en los momentos en que yo misma dudaba. A mis padres, quienes han sido mis mayores maestros y guías en la vida, gracias por estar siempre ahí, por darme una educación integral que no solo me formó académicamente, sino también como persona. Me enseñaron el valor del estudio, del trabajo arduo y honesto, y de nunca conformarme con menos de lo que soy capaz de lograr.

Mamá, tu constante apoyo y la manera en que siempre me has escuchado, incluso en los momentos más difíciles, han sido mi refugio y mi motivación. Papá, gracias por enseñarme sobre la vida, por mostrarme la importancia de nunca rendirse y por impulsarme siempre a buscar lo mejor, a no conformarme y a esforzarme por alcanzar el trabajo que me haga sentir plena. Este logro es tanto de ustedes como mío, y por ello les estaré eternamente agradecida.

A mi novio, quien ha sido mi compañero en este viaje. Gracias por estar siempre a mi lado, por ayudarme a seguir adelante cuando las fuerzas parecían perderse, y por brindarme palabras de aliento y motivación en cada paso del camino. Tu amor ha sido luz en los momentos más oscuros, recordándome siempre que soy capaz de alcanzar mis sueños. Gracias por hacerme creer en mí misma nuevamente, por levantarme cuando he caído y por ser mi refugio y mi inspiración. Este logro no habría sido posible sin ti, y por eso, te agradezco de todo corazón.

“La fuerza no viene de la capacidad física. Viene de una voluntad indomable.”

Mahatma Gandhi.

RESUMEN

El presente documento analiza el Reglamento de Auditoría y Fiscalización del Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como su desempeño frente a diversos desafíos normativos y operativos. La investigación se desarrolla a partir de una metodología cualitativa, enfocada en explorar elementos como la ambigüedad normativa, la duplicidad de funciones, las contradicciones normativas, la posible extralimitación de competencias y la ausencia de un reglamento interno adecuado, todos ellos factores que inciden en el desempeño del órgano.

Se identifican problemáticas relevantes, como la falta de claridad en la normativa que rigen el funcionamiento del Órgano de Auditoría Interna y la inexistencia de una delimitación precisa de atribuciones respecto al Órgano Interno de Control. Asimismo, se observa una tendencia a la extralimitación de competencias, lo cual genera tensiones y afecta la percepción de imparcialidad y profesionalismo del órgano. La tesis sostiene que estos factores limitan la efectividad del Órgano de Auditoría Interna y comprometen los principios de transparencia y rendición de cuentas dentro de la universidad. A través de un análisis detallado, se busca ofrecer recomendaciones prácticas orientadas a mejorar su funcionamiento y fortalecer los mecanismos de control y auditoría en la UACH.

Palabras clave:

- Eficiencia
- Normatividad
- Duplicidad
- Extralimitación
- Atribuciones

ABSTRACT

This document examines the efficiency of the Auditing and Oversight Regulations of the Internal Audit Body of the Autonomous University of Chihuahua (UACH) and its performance in the context of a series of normative and operational challenges. The research is based on a qualitative methodology that explores how factors such as unclear regulations, overlapping functions, normative contradictions, overstepping of competencies, and the absence of an adequate internal regulation negatively affect the body's performance.

Significant problems are identified, such as the confusion in the norms that govern the functioning of the Internal Audit Body and the lack of a clear separation of attributions with the Internal Control Body, as well as the overstepping of competencies that generates tensions and weakens the perception of impartiality and professionalism. The thesis argues that these factors limit the effectiveness of the Internal Audit Body and compromise transparency and accountability within the university. Through a detailed analysis, the study seeks to provide practical recommendations to improve its functioning and strengthen the control and auditing mechanisms at the UACH.

Keywords:

- Efficiency
- Regulations
- Overlap
- Overreach
- Responsibilities

INDICE

<i>ANTECEDENTES</i>	12
<i>PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN</i>	16
<i>JUSTIFICACIÓN</i>	18
<i>OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS</i>	24
<i>HIPÓTESIS Y/O SUPUESTOS</i>	26
<i>MARCO TEÓRICO</i>	30
SECCIÓN I.....	30
SECCIÓN II.....	33
SECCIÓN III.....	36
SECCIÓN IV	41
SECCIÓN VI.....	50
SECCIÓN VII.....	53
TÍTULO CUARTO	66
TÍTULO SEXTO	71
CAPÍTULO II.....	74
CAPÍTULO III	80
CAPÍTULO IV	82
TÍTULO OCTAVO.....	84
TRANSITORIOS.....	86
CONFLICTO NORMATIVO. FORMA DE RESOLVER UN.....	87
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.....	87
<i>METODOLOGÍA</i>	87
<i>RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</i>	92
<i>DISCUSIÓN</i>	97
SECCIÓN SEGUNDA	110
SECCIÓN TERCERA	111
SECCIÓN CUARTA.....	112
CAPÍTULO SEGUNDO	118
CAPÍTULO TERCERO	122
CAPÍTULO SEGUNDO	133
CAPÍTULO SEGUNDO	135

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUSENCIAS	138
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	138
REFERENCIAS.....	142

INTRODUCCIÓN

El propósito de este documento es brindar una comprensión clara y accesible del contenido del análisis de caso del Reglamento Interior del Órgano de Auditoría Interna, el cual expone los elementos clave que dan sentido y respaldo a la investigación, se presentan los objetivos, la metodología, la hipótesis y la discusión que fundamentan el estudio, con un enfoque centrado en el contexto institucional.

En el ámbito de la administración pública, tanto las instituciones como la normativa juegan un papel esencial para asegurar el cumplimiento de sus funciones, sin embargo, en la práctica pueden surgir distintos retos que dificultan su aplicación y limitan el alcance de los resultados esperados.

Esta investigación se enfoca en la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), específicamente en el Reglamento Interior del Órgano de Auditoría Interna, el cual opera en un entorno institucional complejo que exige una atención especial para identificar los factores que obstaculizan el logro de sus objetivos, por lo que, se considera necesario analizar con detenimiento aquellas situaciones que interfieren con la correcta aplicación de la normativa y que impactan directamente en su desempeño.

El análisis busca identificar y examinar algunas de las problemáticas que enfrenta actualmente el Reglamento Interior de este órgano, tales como la falta de una delimitación clara de funciones, ciertas contradicciones normativas y los desafíos en la implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con lo correspondiente al Órgano Interno de Control, todo ello dentro del marco del Reglamento de Auditoría y Fiscalización.

El objetivo principal es plantear propuestas que permitan fortalecer el funcionamiento del Reglamento Interior del Órgano de Auditoría Interna, optimizar los procesos y asegurar una mejor aplicación de la normativa vigente, en beneficio de la institución y de quienes forman parte de ella.

Esta investigación tiene como propósito mejorar el funcionamiento del Reglamento Interior de la Auditoría Interna y fortalecer la auditoría interna en instituciones públicas autónomas, se espera que los hallazgos y propuestas resultantes puedan servir de referencia para otras instituciones educativas autónomas que enfrenten desafíos similares, contribuyendo a la mejora de la transparencia, eficiencia y gobernanza efectiva. Entre los principales obstáculos identificados dentro del reglamento en mención se encuentran la extralimitación de competencias, las contradicciones normativas y la falta de eficacia en la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al momento en el impacto dentro del artículo del multicitado reglamento.

Este estudio se centra en explorar los factores que dificultan la correcta implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el desarrollo del Reglamento de la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua y que, a su vez, generan ciertas barreras dentro del funcionamiento institucional. Estas barreras impactan directamente en el Órgano de Auditoría Interna, ya que dificulta cumplir con sus objetivos y desarrollar sus funciones de manera efectiva; comprender cómo estas limitaciones influyen en el desempeño no solo del órgano, sino también en la gestión universitaria en general, es clave para proponer mejoras significativas.

El análisis de este caso en particular, enfocado en el Reglamento Interior de la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), busca reconocer la problemática que da origen a estas normativas institucionales y a partir de ello, se pretende construir una base que permita plantear soluciones prácticas y viables.

Este enfoque integral permitirá entender con mayor claridad los retos que enfrenta actualmente el Órgano de Auditoría Interna, más allá de señalar las áreas de oportunidad, el estudio abre la puerta a reflexionar sobre posibles alternativas de mejora, al finalizar el trabajo, se espera contar con una serie de recomendaciones que contribuyan a fortalecer las funciones de auditoría de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría, mejorar la aplicación de la normativa e impactar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciendo en mi propuesta las áreas de investigación, substanciación y resolución y, en general, aportar a una gestión más eficiente de los recursos y servicios de la universidad.

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), fundada en 1954, es una institución educativa de gran prestigio en Chihuahua, México, desde sus inicios, ha sido reconocida por su compromiso con la excelencia académica y por ofrecer a sus estudiantes una formación integral. A lo largo de los años, la UACH ha hecho una valiosa contribución al desarrollo intelectual, cultural y científico tanto de la región como del país, ofreciendo una amplia variedad de programas académicos que cubren diversas disciplinas y niveles educativos.¹

A lo largo de su trayectoria, la universidad no solo ha centrado sus esfuerzos en brindar una educación de alta calidad, sino también en promover la investigación y la cultura, para alcanzar estos fines, ha invertido en infraestructura moderna y ha conformado un cuerpo docente de gran preparación. Además, la UACH ha establecido numerosas colaboraciones con instituciones nacionales e internacionales, lo que ha permitido mejorar sus programas académicos y de investigación, además de favorecer el intercambio de conocimientos y experiencias.

Uno de los pilares fundamentales para mantener los altos estándares de calidad en la UACH es la implementación de mecanismos de control y evaluación, por lo cual, el Órgano de Auditoría Interna es un componente clave en este proceso, ya que vela por la transparencia y la rendición de cuentas dentro de la universidad, este órgano tiene la responsabilidad de asegurar el uso adecuado de los recursos Universitarios, el cumplimiento de normativas tanto internas como externas, y la mejora continua de los procedimientos administrativos.

El Órgano de Auditoría Interna realiza auditorías contables y financieras de manera periódica y exhaustivas con el fin de identificar áreas de mejora y garantizar que todas las operaciones de la universidad se lleven a cabo de manera eficiente y conforme a las leyes y regulaciones aplicables, asimismo, supervisa aspectos éticos y de cumplimiento para asegurar un entorno institucional íntegro y responsable.

¹ de, A. (2022). *Historia*. Universidad Autónoma de Chihuahua. <https://uach.mx/acerca/historia/>

La construcción de confianza en la comunidad universitaria y en la sociedad Universitaria está estrechamente vinculada al trabajo del Órgano de Auditoría Interna, para que la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) mantenga su buen funcionamiento, así como su prestigio y credibilidad, es esencial que la gestión de sus recursos se realice de manera transparente, estas prácticas han permitido a la UACH consolidarse como una institución confiable y comprometida con el desarrollo sostenible y la calidad educativa en México.

Sin embargo, en los últimos años, el desempeño del Órgano de Auditoría Interna ha enfrentado diversas limitaciones, entre los principales problemas destacan la extralimitación de competencias, las contradicciones normativas y la ineficacia en la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Estas dificultades no solo han afectado la eficiencia operativa de la institución, sino que también han repercutido negativamente en la calidad de los servicios que ofrece.

La extralimitación de competencias ocurre cuando el Órgano de Auditoría Interna asume responsabilidades más allá de su ámbito, generando una supervisión excesiva e interviniendo en áreas que no le competen, esta situación puede dar lugar a conflictos internos, incrementar la burocracia y desmotivar al personal, afectando el ambiente laboral debido a la incertidumbre que genera.

Por su parte, las contradicciones normativas se presentan cuando las leyes, reglamentos y políticas internas que rigen tanto al Órgano de Auditoría Interna como a otras áreas de la universidad entran en conflicto entre sí, estas discrepancias crean confusión sobre las normas a seguir, lo que puede derivar en interpretaciones erróneas y decisiones inadecuadas, incluso, en algunos casos, estos conflictos normativos generan vacíos legales que dificultan una supervisión y control adecuados.

Adicionalmente, se han manifestado inquietudes constantes respecto a la efectividad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los lineamientos para la rendición de cuentas y la imposición de sanciones ante faltas administrativas. No obstante, la falta de una implementación efectiva de esta ley ha resultado en una insuficiente aplicación de sanciones y medidas correctivas.

Para asegurar que los objetivos institucionales de la Universidad se cumplan de manera efectiva, es esencial que las instituciones y la normatividad operen con eficiencia, uno de los principales retos para una gestión eficaz, y para el cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas, radica en la falta de claridad respecto a las competencias, así como en la existencia de normativas contradictorias. Estas deficiencias no solo afectan el funcionamiento de la institución, sino que también comprometen su reputación y la confianza que la comunidad universitaria y la sociedad en general depositan en ella.

Es imperativo realizar una revisión y actualización de las normativas vigentes, aclarar las atribuciones del Órgano de Auditoría Interna y reforzar la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solo a través de estas acciones se podrá garantizar una supervisión adecuada, una gestión más eficiente y una rendición de cuentas real, aspectos fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento continuo de la institución.

Diversos estudios recalcan la importancia de fortalecer los Órganos Internos de Control en las instituciones públicas, con el fin de mejorar su desempeño y asegurar la correcta implementación de las normativas. Estos órganos son clave para una gestión pública eficiente y efectiva, ya que la auditoría interna no solo permite detectar áreas de oportunidad y debilidades dentro de la Universidad, sino que también ofrece recomendaciones valiosas para mejorar continuamente los procesos administrativos y operativos.²

El presente estudio tiene como objetivo analizar de manera detallada los factores que limitan la eficacia de la auditoría interna en la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), al abordar estos obstáculos, se busca desarrollar estrategias que optimicen los procesos de auditoría, lo que a su vez contribuirá a una administración pública más transparente y eficiente. El propósito final es fortalecer el control interno y asegurar que la UACH cumpla con sus responsabilidades, maximizando el uso de los recursos públicos y garantizando una rendición de cuentas adecuada.

² Organización de los Estados Americanos (OEA). (n.d.). *Informe de la Secretaría de la Función Pública de México*. Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC). Recuperado de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_mex_SFP_info.pdf

A lo largo del tiempo, la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) ha acumulado una valiosa experiencia en la implementación de auditorías internas, lo que ha permitido identificar tanto fortalezas como áreas de mejora. Este contexto resulta clave para analizar las dinámicas y desafíos que enfrenta el Órgano de Auditoría Interna en el ámbito del Universitario, los antecedentes de esta investigación resaltan la auditoría interna como una herramienta crucial para el control y la optimización del funcionamiento institucional, reafirmando su importancia en la mejora continua de la Universidad.

Para garantizar una gestión más eficiente de los recursos públicos y promover una administración transparente y responsable, es imprescindible plantear estrategias efectivas que superen las limitaciones identificadas, la optimización de los procesos de auditoría interna no solo beneficiará directamente a la UACH, sino que también podría servir como un modelo para otras instituciones públicas autónomas que buscan mejorar sus mecanismos de control y gestión. En última instancia, el fortalecimiento de estos sistemas de control interno incrementará la confianza de la comunidad en las instituciones públicas y permitirá una gestión más eficaz de los recursos destinados al desarrollo educativo y social.

Dentro del Órgano de Auditoría Interna de la UACH, la evolución normativa ha sido un pilar esencial en el fortalecimiento de su capacidad de supervisión y control, algo significativo en este proceso fue la aprobación del Reglamento de Auditoría y Fiscalización el 30 de noviembre de 2020, lo que marcó un punto de giro en la definición de sus funciones y atribuciones. Este reglamento no solo proporcionó un marco de acción más claro y contradictorio con la Ley General de Responsabilidades, sino que también hizo más confuso el compromiso de la institución con la transparencia y la rendición de cuentas.

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se basa en el análisis del Reglamento Interior del Órgano de Auditoría Interna de la UACH, se enfoca en detectar los problemas que hacen que las funciones de la Auditoría Interna no sean efectivas y afectan negativamente la gestión institucional y la confianza de la comunidad universitaria y la sociedad en general; particularmente se enfocará en detectar la necesidad de establecer atribuciones para el área de auditoría y para las áreas competentes al Órgano Interno de Control, es decir: el área de investigación, substanciación y resoluciones. Este caso de estudio abordará los siguientes temas de investigación específicos:

1. Duplicidad de funciones, atribuciones y extralimitación de competencias:

- **Problema:** El proceso de auditoría interna enfrenta importantes obstáculos debido a la duplicidad de funciones y a la extralimitación de competencias por parte de los servidores públicos. Esta situación se origina en las inconsistencias entre el Reglamento vigente de Auditoría y Fiscalización de la UACH y lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En dicho Reglamento, se otorgan atribuciones al Órgano Interno de Control (actualmente identificado como la Auditoría Interna) para realizar auditorías contables y financieras. Sin embargo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que el Órgano Interno de Control puede utilizar la auditoría como un método de investigación, enfocado principalmente en otro tipo de revisiones, y no específicamente en auditorías de fiscalización o cumplimiento financiero, como lo plantea el Reglamento mencionado. Esta falta de alineación normativa ha generado una duplicidad y extralimitación de funciones, lo que no solo complica el actuar diario del Órgano de Auditoría Interna, sino que también desvía su función principal conforme al marco legal nacional, afectando la efectividad y claridad operativa.
- **Pregunta de Investigación:** ¿Cómo afecta a la efectividad del Órgano de Auditoría Interna la duplicidad de funciones, atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento de Auditoría y Fiscalización?

2. Contradicciones normativas:

- **Problema:** El reglamento vigente de Auditoría y Fiscalización establece que la Auditoría Interna actúa como Órgano Interno de Control y en el desarrollo del artículo encontramos que el OIC es quien realiza las auditorías de cumplimiento financiero y contables, lo cual no se encuentra apegado a la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya que la Ley nos marca que deberá de existir un Órgano Interno de Control (que no sea la Auditoría Interna), mismo que tendrá sus áreas de investigación, substanciación y resoluciones y que se podrá apoyar de métodos de investigación como lo son las auditorías para la investigación de la comisión de posibles faltas administrativas.

De igual manera, en el articulado del reglamento citado encontramos que se establecen faltas administrativas graves y no graves, mismas que no se encuentran apegadas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que incluso, estas faltas van más allá de lo establecido por la propia Ley.

- **Pregunta de Investigación:** ¿De qué manera afectan las contradicciones normativas a la implementación de los procedimientos de auditoría interna y a las funciones correspondientes al Órgano Interno de Control?

3. Ineficacia en la implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- **Problema:** La falta de cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ha llevado a un bajo nivel de cumplimiento y a la falta de sanciones adecuadas para los funcionarios públicos que cometen irregularidades. Esto hace que el Órgano de Auditoría Interna no pueda funcionar como un mecanismo de control efectivo.
- **Pregunta de Investigación:** ¿Cuáles son los elementos que contribuyen a la ineficacia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la UACH y cómo afectan la auditoría interna?

JUSTIFICACIÓN

El objetivo principal de esta investigación es analizar los factores que limitan la efectividad del Reglamento Interior del Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) y sugerir un nuevo marco normativo para mejorar su funcionamiento, esta investigación es de gran relevancia y necesidad debido a varias razones fundamentales que se detallan a continuación:

Importancia de la transparencia y rendición de cuentas.

El Órgano de Auditoría Interna tiene un papel importante en garantizar que los recursos públicos sean gestionados de manera adecuada y que las normativas se cumplan conforme a los principios establecidos en el ámbito de la administración pública, ya que la transparencia y la rendición de cuentas son pilares esenciales para el buen gobierno y la generación de confianza entre la ciudadanía. Un órgano de auditoría interna eficiente es esencial para prevenir y detectar irregularidades, garantizar el cumplimiento de las políticas y normativas y fomentar una cultura de responsabilidad y ética en la institución.³

Mejorar la eficacia del Órgano de Auditoría Interna aumentará la transparencia institucional y la confianza de la comunidad universitaria y la sociedad en general, esto es particularmente crucial en el contexto de la UACH, donde la gestión efectiva de los recursos y la implementación de políticas claras son esenciales para el progreso académico y social. Se logrará un mejor uso de los recursos públicos al optimizar los procesos de auditoría interna, lo cual es esencial para mantener la legitimidad y el apoyo de la comunidad.

³ Ángel, M., & Loya, V. (n.d.). *TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS: ELEMENTOS CONCEPTUALES Y EL CASO DE MÉXICO.*

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_1_Valverde_Loya.pdf

Identificación de problemas críticos.

La duplicidad de funciones y atribuciones, la extralimitación de competencias, las contradicciones normativas y la ineficacia en la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas son algunos de los problemas críticos que afectan el desempeño del Órgano de Auditoría Interna. Estos problemas provocan ineficiencias que dificultan la gestión administrativa y afectan negativamente la calidad de los servicios que brinda la UACH en razón de la asignación inadecuada de recursos, las decisiones administrativas erróneas y la calidad educativa y de los servicios pueden resultar de la presencia de estos problemas como lo son el seguimiento a las posibles faltas administrativas.

Analizar y abordar estas dificultades es fundamental para identificar áreas de mejora y crear soluciones efectivas, la tesina busca identificar las causas subyacentes de estos problemas y ofrecer sugerencias prácticas para superarlos a través de un enfoque detallado y crítico, estas sugerencias se enfocarán en la reforma de las estructuras y procesos organizativos, la clarificación de las competencias y las normas, y el fortalecimiento de la capacidad de auditoría interna.

Finalmente, el objetivo de la investigación es ayudar en la creación de un sistema de control interno más fuerte y eficiente en la UACH, al hacerlo, no solo se espera mejorar el funcionamiento interno de la universidad, sino que también servirá como modelo para otras instituciones públicas que enfrentan desafíos similares, fomentando una administración pública más eficiente, transparente y responsable.

Relevancia del caso de estudio

La UACH es una institución educativa de renombre en México que se destaca por su compromiso con la calidad académica y el desarrollo de la zona, la investigación sobre el Órgano de Auditoría Interna es particularmente relevante, ya que, a pesar de enfrentar dificultades importantes, esta entidad tiene la capacidad de convertirse en un modelo de referencia para otras instituciones públicas similares. Analizar este caso específico ayuda a comprender mejor las dinámicas y desafíos únicos que enfrentan las auditorías internas en

universidades con autonomía constitucional y la sanción a servidores públicos, este análisis no solo proporcionará una visión detallada de los problemas actuales, sino que también ayudará a identificar mejores prácticas y estrategias de mejora que puedan adaptarse y aplicarse en otras instituciones educativas y organismos públicos.

La situación de la UACH es particularmente intrigante porque, como institución autónoma, tiene una posición única en cuanto a las regulaciones y controles externos, esto complica la auditoría interna y la sanción de servidores públicos porque deben equilibrar la autonomía institucional con el cumplimiento de las leyes y regulaciones, otras universidades y entidades públicas que operan en contextos similares pueden aprender de esta investigación cómo gestionar de manera efectiva estas dualidades.⁴

Contribución al conocimiento y la práctica administrativa.

El objetivo de esta investigación no es solo ampliar el conocimiento teórico sobre los factores que limitan la eficacia de la auditoría interna, sino también proporcionar sugerencias prácticas y aplicables para mejorar los procesos y la gestión institucional, las tácticas sugeridas se basarán en un análisis detallado de la situación actual de la UACH, que incluirá tanto aspectos operativos como normativos. Se llevarán a cabo investigaciones exhaustivas y se realizará un análisis comparativo con otras instituciones con similitudes.

Este estudio se extenderá más allá de la UACH al proporcionar un marco teórico y práctico que puede ser útil para una variedad de instituciones públicas educativas constitucionalmente autónomas, se espera que esta investigación facilite la implementación de mejoras que conduzcan a una mayor transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión de recursos

⁴ Olvera García, Jorge, Raúl, H., & Maldonado, M. (2024). La universidad pública: autonomía y democracia. *Convergencia*, 16(51), 301–321.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-

14352009000300012#:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20es%20la%20facultad,para%20administrar%20libremente%20su%20patrimonio.

públicos al proporcionar soluciones prácticas y específicas. Además, el estudio hará hincapié en la necesidad de una auditoría interna sólida como un componente esencial del buen gobierno y la responsabilidad en las instituciones educativas y más allá.

Al final, el objetivo es que los resultados y sugerencias de esta investigación no solo beneficien a la UACH, sino que también sirva como referencia para otras universidades y organizaciones públicas que buscan mejorar sus sistemas de auditoría interna y gestión administrativa, de esta manera, la investigación ayudará a mejorar el sistema de control y supervisión en la educación superior en México y posiblemente en otras naciones con sistemas educativos similares.

Impacto en la calidad de los servicios.

Se prevé que la mejora en la eficacia del Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) tenga un gran impacto en la calidad de los servicios que brinda la institución, la universidad podrá brindar mejores servicios educativos, administrativos y de soporte al optimizar los procesos de auditoría y asegurar un uso más eficiente de los recursos. Toda la comunidad universitaria, incluidos estudiantes, profesores y personal administrativo, se beneficiará directamente de esto, además, una gestión más eficiente y efectiva de los recursos públicos aumentará la satisfacción y la confianza de los usuarios de estos servicios, mejorará la calidad de la educación y los recursos académicos, mejorará el entorno institucional y creará un entorno más favorable al aprendizaje y el desarrollo profesional.

Fortalecimiento institucional.

Un paso importante en el fortalecimiento institucional de la UACH será la propuesta de soluciones viables que aborden los problemas identificados por el Órgano de Auditoría Interna. Una auditoría interna más efectiva y eficiente es necesaria para cumplir con los objetivos de la universidad y para garantizar la integridad y la transparencia en la administración. La UACH podrá desarrollar una administración pública más sólida, capaz de enfrentar desafíos actuales y futuros con mayor resiliencia y adaptabilidad gracias a este fortalecimiento institucional, un sistema de control interno sólido también fomenta una cultura de responsabilidad y mejora continua, lo que es esencial para la sostenibilidad y el éxito a largo plazo de la institución.

Justificación del caso de estudio.

Este caso de estudio parte de una problemática que afecta directamente el Reglamento Interior Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH): la falta de claridad normativa y la desalineación entre su reglamento interno y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esta situación se manifiesta principalmente en tres dimensiones: la duplicidad de funciones y atribuciones, las contradicciones normativas, y la ineficacia en la implementación de dicha Ley.

En primer lugar, se ha identificado que el Reglamento de Auditoría y Fiscalización vigente otorga al Órgano Interno de Control (actualmente reconocido como Auditoría Interna) atribuciones para realizar auditorías contables y financieras, lo que contradice el enfoque de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que contempla la auditoría únicamente como un método de investigación dentro del proceso de detección de faltas administrativas. Esta duplicidad y extralimitación de funciones no solo genera confusión operativa, sino que también compromete el objetivo central del órgano, desviándolo de sus funciones legales y disminuyendo su capacidad para actuar con claridad y eficiencia.

En segundo lugar, el reglamento universitario presenta contradicciones importantes con la Ley General, como la asignación directa del rol de Órgano Interno de Control a la Auditoría Interna y la inclusión de atribuciones que deberían corresponder a áreas específicas como investigación, substanciación y resolución, lo cual vulnera los principios legales establecidos. Además, se clasifican faltas administrativas que exceden lo estipulado por la Ley, lo que implica un riesgo jurídico y genera incertidumbre en los procedimientos internos.

Por último, se observa una ineficaz implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dentro de la institución. Esta deficiencia no solo permite que existan vacíos en las auditorías, sino que también limita la posibilidad de sancionar de manera adecuada las conductas irregulares de los servidores públicos, debilitando así el papel del Órgano de Auditoría Interna como herramienta de control institucional.

Estudiar estas problemáticas es relevante porque permite entender cómo las fallas normativas afectan directamente la operación del sistema de control interno universitario y contribuyen a la

falta de transparencia y responsabilidad institucional. El análisis de estas situaciones no solo permitirá identificar áreas de mejora dentro del Reglamento de Auditoría Interna, sino también proponer soluciones que alineen las prácticas internas con la legislación vigente, fortaleciendo la normatividad de la Auditoría Interna de la UACH.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo General.

- Analizar los factores normativos y operativos que limitan la eficacia del Reglamento vigente de Auditoría y Fiscalización del Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con énfasis en la duplicidad de funciones, las contradicciones normativas, la extralimitación de competencias y la falta de un reglamento interno alineado con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de identificar áreas de mejora y proponer ajustes que fortalezcan su funcionamiento y contribuyan a una gestión institucional más transparente y responsable.

Objetivos Específicos.

- 1. Identificar y analizar la duplicidad de funciones, atribuciones y la extralimitación de competencias dentro del Reglamento de Auditoría y Fiscalización del Órgano de Auditoría Interna de la UACH:**
 - Investigar cómo estas prácticas afectan la eficiencia y la calidad del trabajo que realiza el personal de la Auditoría Interna.
 - Proponer un nuevo reglamento que ayude a disminuir la duplicidad de funciones y aclarar las responsabilidades de los servidores públicos involucrados tanto en el área correspondiente del Órgano Interno de Control y del área de Auditoría.
- 2. Examinar las contradicciones normativas que se encuentran plasmadas dentro del Reglamento vigente de Auditoría y Fiscalización de la UACH y que dificultan la implementación de los procedimientos de auditoría interna:**
 - Analizar las regulaciones actuales y cómo afectan el trabajo del Órgano de Auditoría Interna.
 - Proponer cambios y adaptaciones a la normativa que reduzcan las contradicciones y faciliten el logro de los objetivos institucionales.

3. Evaluar la efectividad de la implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la UACH:

- Identificar los factores que contribuyen a que no se aplique de manera correcta la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Crear sugerencias para mejorar el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y garantizar que los servidores públicos sean responsables.

4. Desarrollar un conjunto de estrategias y recomendaciones que contribuyan a mejorar la efectividad del Órgano de Auditoría Interna de la UACH:

- Asegurar de que las recomendaciones sean prácticas y factibles y que puedan ser llevadas a cabo para lograr una gestión pública más visible y efectiva.

Al alcanzar estos objetivos, la investigación contribuirá al fortalecimiento institucional y al desarrollo de una administración pública más fuerte y capaz de enfrentar los desafíos presentes y futuros, estos objetivos permitirán una comprensión completa de las limitaciones actuales y ofrecerán una base sólida para proponer mejoras significativas en el Órgano de Auditoría Interna de la UACH.

HIPÓTESIS Y/O SUPUESTOS

Hipótesis principal.

Como hipótesis principal de este estudio, se destaca que el Reglamento Vigente de Auditoría y Fiscalización del Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) se ve limitado por una serie de factores interrelacionados, entre estos factores se encuentran la existencia de una normatividad poco clara, la duplicidad de funciones, contradicciones en las disposiciones normativas, así como la extralimitación de competencias de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además, la ausencia de un reglamento interno adecuado que se ajuste tanto a los procedimientos de auditoría interna como a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en las áreas de investigación, substanciación, y resoluciones. Lo que contribuye a esta situación, por lo cual, sostiene que estas limitaciones obstaculizan el correcto funcionamiento del órgano, afectando la transparencia y la rendición de cuentas dentro de la universidad.

Hipótesis Específicas.

1. Falta de reglamento interior adecuado.

Uno de los factores que limita de manera significativa la eficacia del Órgano de Auditoría Interna es la ausencia de un reglamento interno adecuado, que se ajuste a las necesidades actuales del órgano y esté alineado con las auditorías internas y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, un reglamento interno deficiente o desactualizado puede carecer de la estructura clara y coherente necesaria para la ejecución efectiva de las auditorías, la definición de responsabilidades para los servidores públicos de la universidad y los procedimientos a seguir.

Sin un reglamento interno bien definido, el Órgano de Auditoría Interna enfrenta dificultades para establecer y mantener procedimientos estandarizados y consistentes, lo cual afecta la calidad y confiabilidad de los procesos de auditoría. Además, el incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas puede llevar a una falta de alineación con las

mejores prácticas y a un incumplimiento de las disposiciones legales, reduciendo así la efectividad del órgano en la promoción de una administración pública responsable y transparente.

En consecuencia, el desempeño óptimo del Órgano de Auditoría Interna en la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) se ve obstaculizado por una normativa confusa, funciones excesivas, contradicciones normativas, competencias excesivas y un reglamento interno insuficiente, para mejorar la eficacia del órgano y fortalecer su papel en la gestión de recursos y el cumplimiento de las normas institucionales, es fundamental abordar estos problemas.

Las hipótesis particulares permiten organizar y examinar minuciosamente las diversas cuestiones que afectan al Órgano de Auditoría Interna de la UACH, cada hipótesis aborda un aspecto crítico que limita la eficacia del órgano, proporcionando una base sólida para una investigación exhaustiva y una comprensión profunda de las causas subyacentes de las ineficiencias identificadas.

2. Duplicidad de funciones, atribuciones y extralimitación de competencias

La duplicidad de funciones y la extralimitación de competencias entre la Auditoría Interna y las áreas que integran el Órgano Interno de Control generan confusión operativa y obstaculizan el adecuado desarrollo del proceso de auditoría, disminuyendo así la efectividad del Órgano de Auditoría Interna como ente de control dentro de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Esta hipótesis parte del supuesto de que la falta de una delimitación clara entre las atribuciones asignadas al Órgano de Auditoría Interna y aquellas que corresponden a las áreas de investigación, substanciación y resoluciones del Órgano Interno de Control genera un escenario normativo y operativo confuso. Esta superposición de funciones no solo afecta la coordinación y la eficiencia institucional, sino que también puede dar lugar a conflictos de competencia, a duplicidad de esfuerzos y a omisiones en el cumplimiento de responsabilidades.

Además, la asignación de tareas de auditoría financiera y contable al Órgano de Auditoría Interna, sin una diferenciación adecuada respecto a las funciones de investigación administrativa que corresponden al OIC, implica una extralimitación de facultades que no se encuentra

respaldada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En consecuencia, esta situación debilita el rol de vigilancia, supervisión y control que debería ejercer la Auditoría Interna, afectando su legitimidad, operatividad y, en última instancia, su efectividad dentro del modelo institucional de rendición de cuentas.

3. Contradicciones normativas

La existencia de contradicciones entre el Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la UACH y la Ley General de Responsabilidades Administrativas provoca ambigüedad en la delimitación de funciones y competencias, lo que afecta negativamente la implementación de los procedimientos de auditoría interna y debilita la función del Órgano Interno de Control.

Esta hipótesis plantea que las inconsistencias normativas entre el reglamento universitario y la legislación en materia de responsabilidades administrativas generan una falta de claridad sobre el marco legal que debe regir la actuación del Órgano de Auditoría Interna y de las áreas que conforman el Órgano Interno de Control. En particular, el Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la UACH le otorga a la Auditoría Interna un papel central como órgano de control, al mismo tiempo que le atribuye competencias que, según la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponden exclusivamente a otras áreas especializadas del OIC, como investigación, substanciación y resolución.

Estas contradicciones normativas no solo confunden a los servidores públicos responsables de aplicar los procedimientos, sino que también generan incertidumbre jurídica, limitan la correcta ejecución de las auditorías internas y pueden dar pie a interpretaciones erróneas o incluso a actos fuera del marco legal. A largo plazo, esta desarticulación entre reglamentos internos y legislación nacional puede comprometer la validez de los procesos de fiscalización y dificultar la rendición de cuentas dentro de la institución.

4. Ineficacia en la implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Esta hipótesis sostiene que al carecer de una normativa interna que articule adecuadamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el contexto universitario, el personal adscrito a la Auditoría Interna opera bajo criterios ambiguos, desactualizados o incluso contradictorios, lo que afecta su capacidad para actuar con certeza jurídica, objetividad y uniformidad en los procesos.

Además, la inexistencia de un marco normativo propio que delimite las funciones de cada área y establezca protocolos de actuación específicos, contribuye a la improvisación, a la duplicación de tareas con otras instancias de control y al debilitamiento de la autoridad del órgano auditor. Esta situación no solo limita su efectividad, sino que también puede impactar negativamente en la transparencia institucional y en la percepción que tiene la comunidad universitaria sobre la función de control interno.

MARCO TEÓRICO

El marco teórico de esta investigación proporciona una base sólida para el análisis del Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), contextualizando los desafíos y propuestas de mejora dentro de un marco normativo y teórico relevante, a continuación, se detallan los elementos clave que conforman este marco teórico:

SECCIÓN I

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, es la ley suprema del país y establece los principios fundamentales para la organización y el funcionamiento del Estado mexicano. En los párrafos posteriores, se amplía el análisis de los artículos relevantes en el contexto del Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH):⁵

Artículo 134.

El Artículo 134 de la Constitución es fundamental para la administración pública y la auditoría interna en México. Este artículo establece que:

"Los servidores públicos tienen el deber de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La ley definirá las bases para la correcta aplicación y fiscalización de estos recursos, así como para la rendición de cuentas por su manejo." (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917)

Este artículo impone a los servidores públicos la obligación de gestionar los recursos públicos de manera eficiente, eficaz y transparente. En lo referente al Órgano de Auditoría Interna, este mandato subraya la importancia de implementar procedimientos de auditoría que aseguren el buen uso de los recursos y la rendición de cuentas, la eficacia del Órgano de Auditoría Interna

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados*

Unidos Mexicanos [Última reforma]. Recuperado de la Biblioteca Jurídica Virtual del Congreso.

es crucial para garantizar que las prácticas de administración sean transparentes y que los recursos sean utilizados de manera adecuada. La implementación correcta de auditorías internas no solo ayuda a cumplir con este principio constitucional, sino que también promueve la confianza pública en la administración universitaria y en el manejo de los recursos públicos. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917)

Artículo 3.

El Artículo 3 de la Constitución establece el derecho a la educación y menciona la autonomía de las universidades:

"Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación superior será promovida por el Estado y, en el caso de las universidades, se garantizará su autonomía." (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917)

Este artículo garantiza el derecho a la educación y asegura que las universidades, como la UACH, sean autónomas en su organización y administración. La autonomía universitaria implica que las instituciones tienen la capacidad de auto organizarse y auto administrarse. Esta autonomía también abarca la creación y funcionamiento de órganos internos de control, como el Órgano de Auditoría Interna. La autonomía universitaria permite a las universidades desarrollar mecanismos de control internos que se adapten a sus necesidades específicas y que aseguren la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de sus recursos. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917)

Artículo 102, Apartado B.

Otro artículo relevante en el contexto de los órganos internos de control es el Artículo 109, que establece: (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917)

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente: (...)”

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. "

Este artículo proporciona la base para la creación de órganos internos de control en las instituciones públicas. Aunque se refiere principalmente a la administración federal, su disposición es relevante para comprender la importancia de los órganos de control en la administración pública en general. Los principios establecidos en este artículo se aplican a nivel estatal y municipal, incluyendo a las universidades autónomas, y destacan la importancia de contar con mecanismos de control efectivos para garantizar la correcta administración de los recursos.

El marco constitucional que establece la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, junto con la autonomía universitaria y la creación de órganos internos de control, proporciona un contexto sólido para el análisis del Órgano de Auditoría Interna de la UACH. Estos principios y disposiciones son fundamentales para garantizar que la auditoría interna cumpla con sus funciones de manera efectiva, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos universitarios. La correcta implementación de estos principios constitucionales contribuye a una gestión pública más robusta y a la confianza de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

SECCIÓN II

Autonomía universitaria.

La palabra autonomía tiene su origen y/o se deriva de la expresión en inglés: “autonomy”; del francés “autonomie”: alemán “autonomie” y del italiano “autonomia”. Kant introdujo el término para designar la independencia de la voluntad de los hombres, de todo deseo u objeto y su capacidad de determinarse conforme a una ley propia: la de la razón. Lo opuesto a la autonomía, desde esta perspectiva moral de Kant, es la heteronimia. Para Scheler la autonomía de alguna manera es heterónoma, en tanto que, la persona la tiene como soporte y realizador de valores, que se encuentra dentro de una comunidad de valores (Ferrater, 2004: 276-277).

Para Foulqui (1976), el término proviene de autos, es decir, que se da a sí mismo, por sus propias leyes (nomos). En el sentido estricto, significa que se rige por las leyes que él mismo dicta. Originalmente la palabra nomos estaba reservada a las reglas establecidas por la sociedad política, se decía que sólo los pueblos, los estados o gobiernos eran autónomos. En sentido amplio, la autonomía significa independencia y constituye la soberanía. También se hace referencia a la autonomía absoluta o política, la cual se define como la naturaleza de la sociedad política que se administra por sí misma.

Desde el punto de vista jurídico- normativo, la autonomía universitaria es la libertad que tiene la universidad de darse sus propias normas⁶. Es también una construcción legal cuya fuente es el derecho. La autonomía de rango constitucional se ejecuta a partir de la ley federal o estatal, ésta es la ley orgánica de cada universidad autónoma y está sujeta al orden jurídico nacional. Asimismo, también los mecanismos y señalamientos de quien, que, cuándo y cómo se toman las decisiones al interior de la comunidad.

⁶ A mayor cantidad de normas para regir la institución desde el exterior, hay menor autonomía. En cambio, a menor cantidad de normas para corregir a la institución desde el exterior, entonces aumenta la autonomía.

A partir de la relación jurídico administrativa con el Estado se señalan tres tipos de instituciones públicas de educación superior: los organismos descentralizados⁷ del Estado son los que mayor grado de autonomía tienen, (en este sentido se encuentra la UACH), los organismos descentralizados de la administración pública y los organismos desconcentrados, estos últimos son los que tienen menor grado de autonomía.

De conformidad con el artículo 3° constitucional se pueden distinguir dos tipos de autonomía, la de rango constitucional y la legal. La primera establecida en la Constitución tiene una sola forma de ejecución, a partir de una ley federal o estatal, esta es la ley orgánica, su aplicación sólo se puede realizar en universidades públicas como es el caso de las universidades públicas estatales que son reconocidas como autónomas, en cuanto a la autonomía legal, está señalado en la Ley General de Educación de nuestro país y se desarrolla por normas administrativas.

Para que las universidades cumplan con estas funciones y responsabilidades, es preciso cuenten con condiciones básicas, intemporales e inmodificables, mismas que corresponden con las cuatro vertientes de la autonomía; 1) libre determinación para elegir la forma de gobierno y la designación de las autoridades académicas; 2) libre determinación para establecer programas y planes de estudio, líneas de investigación y políticas culturales; 3) libre determinación sobre las partidas presupuestales; y 4) libre determinación en el diseño del orden jurídico universitario (González & Guadarrama, 2009).

Desde la perspectiva del derecho, la autonomía puede entenderse como una forma intensificada de descentralización. Aunque existen entidades descentralizadas que no cuentan con autonomía, toda institución autónoma necesariamente posee un grado de descentralización. En términos generales, la descentralización implica una figura jurídica mediante la cual la autoridad central delega ciertas facultades decisorias a otro órgano con competencias más limitadas. Sin embargo, a diferencia de la descentralización administrativa común, en el caso de las universidades e instituciones públicas de educación superior la autonomía supone, además, la capacidad de sus comunidades para organizar su propio gobierno interno y emitir normas, estatutos o reglamentos

⁷ Los organismos descentralizados se caracterizan por tener personalidad jurídica propia, un patrimonio propio, cuentan con autonomía técnica y autonomía orgánica. (véase Serna de la Garza, J. Ma. & Ríos, G. 2003.

propios, siempre dentro de los márgenes fijados por el acto legislativo mediante el cual el Estado les confirió dicha autonomía.⁸

Barquín se refiere a la descentralización en dos aspectos: la estática y la dinámica, en relación con la primera, sostiene que "implica la creación de un orden jurídico específico para cada una de las universidades públicas, constituyendo uno de los elementos cruciales para la definición del status de descentralización; en México, esto se ha traducido en la expedición de leyes orgánicas para cada una de las universidades públicas, donde se les otorga personalidad y patrimonio propios". Para el autor, "la descentralización dinámica consiste en la existencia de órganos propios de la institución que están autorizados para emitir los reglamentos internos de las mismas y aplicarlos. En todas las instituciones se encuentra un órgano colegiado, representativo, que tiene la función de emitir los reglamentos internos".⁹

A su vez, a la legislación universitaria se le podría clasificar en dos aspectos: la legislación universitaria externa y la legislación universitaria interna, podríamos considerar a la primera como aquella en que la institución es sujeto pasivo, es decir, que no tiene la facultad para expedir los ordenamientos respectivos, ya que esta facultad está reservada, por disposición constitucional federal o estatal, al Congreso de la Unión en el primer caso, o a las legislaturas de los estados en el segundo. En consecuencia, la legislación universitaria externa, conforme al sistema jurídico mexicano, está reservada al Poder Legislativo Federal o de los estados, y una vez que éstos han expedido la norma que crea una universidad, y que a través de la misma se le dota de autonomía, la propia universidad, con fundamento en la facultad reglamentaria que le ha sido delegada, expide las normas que regirán el funcionamiento y la actividad de la institución en cumplimiento de sus fines.¹⁰

Por lo cual, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua establece lo siguiente:

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México, 1985. Págs. 8 y 9.

⁹ GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. Autonomía Universitaria en América Latina. Mito y Realidad. Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos. 1977, UNAM.

¹⁰ No. 68; *LA LEGISLACION UNIVERSITARIA*. (2024). Anuies.mx.

“ARTÍCULO 2. La Universidad gozará de autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, elegir a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y administrar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3o., fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹¹

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua para garantizar el debido manejo de su patrimonio establecerá un Organismo de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, lo que a su letra en el artículo 97 de la citada ley se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 97. Para garantizar el debido manejo de su patrimonio, la Universidad, por conducto del Rector:

- I. Establecerá un organismo de Auditoría interna que dependerá del propio Rector, con el encargo de programar la actividad de control y vigilancia;*
- II. Propondrá al Consejo Universitario la terna de profesionistas de la contaduría pública independiente, enviada por el Patronato, para que de ellos seleccione al que sea contratado para dictaminar anualmente sobre el estado que guardan las finanzas universitarias; y*
- III. Permitirá la vigilancia y auditoría que conforme a la Ley compete realizar al Sector Público que contribuya a sus ingresos.*

SECCIÓN III

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El régimen de responsabilidades administrativas en México nace con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, hasta antes de ello, no se podía hablar en México propiamente de un régimen de responsabilidades administrativas, pero ciertamente sí se podía hablar de los servidores públicos. (Pérez Esquer, n.d.)

¹¹ Legislativa, B., Carlos, quot;, & Aceves, M. (n.d.). *H. Congreso del Estado Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos*. Retrieved August 6, 2024, from

La Ley General que se propone, tiene entre sus principales objetos determinar las conductas que configuran responsabilidades administrativas, la determinación de la mala prohibita, es decir, de las conductas sancionables, tiene la función de definir legalmente los comportamientos ilícitos. (Aceves Gutiérrez, 2018)

En el ámbito de las responsabilidades administrativas, las reformas deben orientarse a prevenir, detectar y, cuando corresponda, sancionar las estructuras que sostienen prácticas corruptas, evitando que quienes participan en ellas continúen beneficiándose del uso indebido de funciones o recursos públicos. Tal como se expuso previamente, la corrupción no puede interpretarse únicamente como un conjunto de comportamientos individuales aislados de su contexto; por el contrario, constituye un fenómeno persistente y articulado mediante redes que operan dentro de entornos institucionales cuyas reglas formales e informales permiten, toleran o incentivan estas conductas. (Aceves Gutiérrez, 2018; Arellano, 2012)¹²

La reforma constitucional sugiere que, en la lucha contra la corrupción, además de comprender el comportamiento de las personas servidoras públicas se comprendan todas aquellas de las personas físicas o privadas, de este supuesto, se comprenden relaciones jurídicas que han sido explicadas desde la perspectiva del derecho disciplinario, pero que además se deberá de considerar a las personas servidoras públicas cuyas conductas tienen antijuricidad que daña los bienes jurídicos propios del erario público.

El derecho disciplinario no debe comprenderse únicamente a partir de su vínculo con el derecho penal, como tradicionalmente se hacía, sino en función de su relación con el derecho civil. Ello obedece a que se deriva de vínculos contractuales y de las relaciones de autoridad que existen entre la administración pública y sus servidores. Las consecuencias disciplinarias que derivan del incumplimiento de deberes no proceden del poder punitivo del Estado, sino de la posición jerárquica y funcional propia del servicio público. Por lo tanto, las sanciones disciplinarias no

¹²Arellano Gault, D. (2012). *¿Podemos reducir la corrupción en México?* Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), pp. 19–20.

constituyen penas en términos penales, sino mecanismos destinados a preservar el orden institucional, la disciplina y el adecuado cumplimiento de las obligaciones oficiales.¹³

La reforma constitucional define el alcance y contenido específico de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se propone identificar las conductas que constituyen faltas administrativas graves, para tal efecto, se toma como base la propia Constitución, la base de la reforma reside en la gravedad de los comportamientos que reside en la antijuridicidad de las personas servidoras públicas. De manera específica podríamos decir que la gravedad de las conductas reside en la gravedad de la corrupción e importancia para la sociedad.

En este contexto, México se ratifica a la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción que dice:

En este contexto, México refrenda su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual advierte que este fenómeno representa una amenaza profundamente dañina para cualquier sociedad. La corrupción deteriora los sistemas democráticos y el Estado de derecho, propicia vulneraciones a los derechos humanos, altera el funcionamiento de los mercados, afecta la calidad de vida y favorece la expansión del crimen organizado, el terrorismo y otras formas de inseguridad.

Aunque se presenta en países de todas las dimensiones y niveles de desarrollo, sus consecuencias son especialmente severas en aquellos con mayores rezagos, donde afecta de manera más intensa a las poblaciones en situación de pobreza. Ello ocurre porque desvía recursos que deberían destinarse al desarrollo, debilita la capacidad gubernamental para brindar servicios esenciales, incrementa la desigualdad, desalienta la inversión y reduce la llegada de apoyos internacionales. Debido a estas condiciones, la corrupción se configura como un obstáculo crítico para mejorar el desempeño institucional y una barrera significativa para avanzar en la reducción de la pobreza y en los procesos de desarrollo.¹⁴

¹³ García de Enterría, E. & Fernández, T. R. (2000). *Derecho administrativo sancionador* (2ª ed.). Editorial Tecnos. p. 60.

¹⁴ Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Nueva York: Autor.

La reforma que se menciona define que uno de los ámbitos materiales a desarrollar dentro del proyecto de Ley, deberán de ser aquellos que determinen las responsabilidades administrativas, por lo cual, se desarrolla el procedimiento y se propone que las autoridades que actúen como investigadoras y sancionadoras deberán de contar con las herramientas jurídicas y técnicas que resulten indispensables para asumir los puestos.

A partir de los elementos previamente expuestos, la Ley General establece un conjunto de sanciones que pueden abarcar desde una simple amonestación hasta la separación temporal o definitiva del empleo, cargo o comisión. Este conjunto se acompaña de lineamientos que orientan la imposición de dichas sanciones, los cuales funcionan como parámetros para su individualización, considerando tanto la naturaleza de la conducta como el grado de intervención de las personas sujetas al procedimiento, así como la gravedad de la falta administrativa cometida.

En el sentido de dar cabal cumplimiento a los principios rectores del derecho disciplinario, la iniciativa de Ley nos contempla la creación de un Registro Nacional de Personas Servidoras Públicas Sancionadas, el registro deberá de ser público y de consulta obligatoria para las dependencias, entidades y órganos de gobierno, así como aquellos que gocen de autonomía constitucional.

El doctor José Juan Sánchez González: “Existen tres tipos de faltas administrativas: Las Faltas Administrativas graves (sancionadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa); Faltas Administrativas no graves (sancionadas por los Órganos Internos de Control); y Faltas de Particulares (actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con fallas administrativas graves)”.¹⁵

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), promulgada en 2016, forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción en México y establece un marco normativo integral para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas en el sector público, esta ley es crucial para fortalecer la ética, la transparencia y la responsabilidad en la

¹⁵ Sánchez González, José Juan, La corrupción en la administración pública y el sistema nacional anticorrupción en México, p. 534.

administración pública. Sus disposiciones tienen implicaciones directas inclusive para la Universidad Autónoma de Chihuahua derivado de las siguientes consideraciones:

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua:

“ARTÍCULO 3. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.”

Ley de la Universidad Autónoma del Estado de Chihuahua:

“ARTÍCULO 1. La Universidad Autónoma de Chihuahua es un organismo público descentralizado, con domicilio legal en la capital del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley le confiere.

ARTÍCULO 2. La Universidad gozará de autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, elegir a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y administrar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3o., fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 97. Para garantizar el debido manejo de su patrimonio, la Universidad, por conducto del Rector:

I. Establecerá un organismo de Auditoría interna que dependerá del propio Rector, con el encargo de programar la actividad de control y vigilancia;

(...)

ARTÍCULO 102. Establece que la persona que encabece el Órgano Interno de Control debe cumplir una serie de requisitos específicos.

En primer lugar, debe ser mexicana y conservar íntegramente sus derechos civiles y políticos. Asimismo, se requiere que posea una trayectoria íntegra, sin antecedentes penales por delitos dolosos. También debe contar con experiencia previa relacionada con

actividades de control y fiscalización, entre ellas responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría, obra pública o adquisiciones en el sector público.

Además, la normativa exige que cuente con título y cédula profesional, con al menos cinco años de antigüedad, en áreas vinculadas a las funciones descritas. No puede haber trabajado recientemente para la Universidad como consultor o auditor, ni tener sanciones de inhabilitación para ejercer cargos públicos. De igual manera, no debe haber ocupado puestos en partidos políticos ni haberse postulado para cargos de elección popular durante los últimos cinco años. Por último, debe encontrarse libre de cualquier situación que genere conflicto de interés.¹⁶

SECCIÓN IV

Los reglamentos como fuente del derecho.

Mientras que la Constitución es cualitativamente la fuente más importante del derecho administrativo, pues es la fuente suprema y orientadora de toda esta disciplina, el reglamento es la fuente cuantitativamente más importante,¹⁷ dado que la mayor parte de las disposiciones del derecho administrativo se encuentran contenidas no en la Constitución ni en las leyes, sino en los reglamentos emanados de la administración.¹⁸

Desde una perspectiva conceptual, un reglamento puede entenderse como una manifestación unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa, cuyo propósito es generar efectos jurídicos de manera directa y con alcance general.

- a. Es, ante todo, una expresión formal de voluntad, conocimiento o juicio emitida por la autoridad competente. Se distingue así el acto reglamentario, como acto jurídico, de los simples hechos administrativos que únicamente representan actuaciones materiales sin intención normativa.

¹⁶ Universidad Autónoma de Chihuahua. (2022). Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua (Reforma publicada el 16 de julio de 2022). Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, núm. 57.

¹⁷ Comparar Giacometti, op. cit., p. 149; Marienhoff, op. cit., p. 232.

¹⁸ Giacometti, op. loc. cit.

- b. Se considera unilateral porque no deriva de un acuerdo o manifestación coincidente entre dos o más partes, como ocurre en los actos bilaterales o los contratos. En el caso del reglamento, únicamente la administración expresa su voluntad normativa. (Fuentes et al., n.d.)
- c. Su emisión ocurre dentro del ámbito propio de la función administrativa. En consecuencia, puede ser expedido por autoridades administrativas; asimismo, los poderes Legislativo y Judicial también pueden emitir reglamentos en materia de organización o funcionamiento interno, siempre que actúen fuera de sus funciones primordiales.
- d. Para que una disposición pueda considerarse reglamento, debe producir efectos jurídicos, es decir, generar derechos u obligaciones. Una declaración carente de consecuencias jurídicas no constituiría un acto reglamentario en sentido formal.
- e. Finalmente, el reglamento se caracteriza por su naturaleza general, ya que está dirigido a un conjunto indeterminado de personas o situaciones. Esta característica permite diferenciarlo del acto administrativo, cuyo impacto se limita a casos concretos o sujetos específicos.
- f. Generales: Aquí está dada la distinción, que luego veremos con más detalles, entre el reglamento y el acto administrativo. El acto administrativo se caracteriza por ser un acto que produce efectos jurídicos individuales, particulares, en un caso concreto; el reglamento, en cambio, por producirlos en forma genérica, para un número indeterminado de personas o de casos; (Fuentes et al., n.d.)
- g. En forma directa: Esto quiere decir que el reglamento es por sí mismo susceptible de producir los efectos jurídicos de que se trata; ello no se desnaturaliza si el mismo reglamento supedita la producción de sus efectos al cumplimiento de determinada condición o al transcurso de determinado tiempo, porque en tales casos, cumplido el plazo o la condición, es el mismo reglamento el que produce el efecto de que se trata.¹⁹

El concepto de reglamento nos dice que son actos normativos en el sentido que contienen reglas o disposiciones de Derecho, el reglamento es una auténtica norma por la elemental razón de

¹⁹ Fuentes, J., López, M., & García, R. (s. f.). *Conceptos fundamentales de derecho administrativo*.

integrarse al Ordenamiento jurídico, estando dotado de un régimen jurídico específico que lo separa del acto administrativo.

En consecuencia, hoy en día la doctrina sostiene que los reglamentos son actos normativos, si bien de naturaleza administrativa por oposición a los actos administrativos strictu sensu, a quienes les estaría reservada la denominación legal de actos administrativos de “efectos particulares” o “individuales”. Sin embargo, se diferencia de las normas de rango legal por su inferior valor jerárquico, que se manifiesta en el sistema de relaciones mutuas, que se puede resumir en el principio de supremacía de la ley.

Como lo afirma Jorge Fernández Ruíz (2016: 73), son un conjunto de normas encargadas de regular la conducta externa de los seres humanos y bajo las siguientes maneras: general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva. La manera de distinguir entre ley y reglamento es analizando qué órgano lo emite, puesto que los reglamentos son, ordinariamente, dictados por el poder ejecutivo, lo que permite que sea modificable fácilmente en comparación con las leyes.

Clasificación de los reglamentos (Fernández, 2016:74):

- Reglamentos heterónomos: son aquellos que se emiten de acuerdo a las leyes porque están sometidos a lo dictado por las leyes expedidas por el poder legislativo y esto impide su libre desarrollo.
- Reglamentos autónomos: no están fundamentados por las leyes de manera directa, sino por la constitución. Son reglamentos excepcionales que no necesitan una ley que reglamentar.
- Reglamentos ilegales: son aquellos que no cuentan con un fundamento legal y constitucional, que, además, son emitidos por infracciones de la ley que se pretende reglamentar. En caso de contrariar a la constitución, su denominación sería la de “inconstitucional”.

De todo lo anterior, Fernández Ruíz (2016:75), hace hincapié en que la facultad que tienen los gobernadores de los estados de la república, se reduce a las leyes que emiten los congresos

locales, así mismo, en cuanto a los presidentes municipales, se acota a las leyes municipales que expida el congreso del mismo.

Los reglamentos como fuentes formales del Derecho Administrativo son el conjunto de normas generales, abstractas y obligatorias que son expedidas por el titular del Poder Ejecutivo para facilitar el cumplimiento de las leyes expedidas por el Congreso, el reglamento se encuentra integrado por un conjunto de normas generales, abstractas y obligatorias, es decir, el reglamento representa las mismas características intrínsecas ya que en su contenido no se refiere a sujetos en particular, sino que plantean supuestos generales que serán de aplicación obligatoria a las personas.

El reglamento debe ser expedido por la autoridad competente para esto. En nuestro sistema jurídico la facultad reglamentaria la encontramos reservada en el Poder Ejecutivo, así tenemos el artículo 93 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que a su letra nos dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:

IV. Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley

ARTICULO 78. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general obligan a partir del día que en las mismas se fije; en su defecto, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Por lo tanto, dado que los reglamentos tienen como propósito facilitar el cumplimiento de las leyes, es responsabilidad del Ejecutivo promover las normas reglamentarias necesarias para asegurar su adecuada aplicación, en este sentido, al analizar la Universidad Autónoma de Chihuahua, encontramos lo siguiente en su ley orgánica:

“ARTÍCULO 2. La Universidad gozará de autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, elegir a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y

administrar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3o., fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones del Consejo Universitario:

I. Expedir y reformar los reglamentos generales que se deriven de esta Ley, así como los reglamentos interiores o particulares que emanen de los generales y dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación, así como cuidar su exacta observancia; (...)”

Sección V

Duplicidad de funciones, atribuciones y extralimitación de competencias.

En la normatividad de México, la duplicidad de funciones se refiere a situaciones en las cuales diferentes órganos o instancias realizan las mismas tareas o tienen competencias que se solapan, lo cual puede derivar en una ineficiencia administrativa y confusión en la aplicación de leyes.

Por ejemplo, la Ley Federal de Austeridad establece en su artículo 13 que se prohíbe toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman las instituciones gubernamentales²⁰. Esta medida busca optimizar recursos y mejorar la gobernanza al delinear claramente las funciones de cada órgano.²¹

Además, el principio de no duplicidad de funciones es fundamental en la elaboración de normas generales, ya que involucra la intervención de varios órganos del Estado, cada uno con competencias distintas, la presencia de atribuciones duplicadas puede dar lugar a controversias constitucionales, donde se cuestiona la validez de las acciones de un órgano por extralimitación en sus competencias.²²

²⁰ De Diputados, C., Congreso De, D., & Unión, L. (n.d.). *LEY FEDERAL DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA*.

²¹ *Semanario Judicial de la Federación*. (2020). Scjn.gob.mx.

²² Ramírez, A. (n.d.). *REPÚBLICA DE COLOMBIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL*. Retrieved August 12, 2024, from

El tema de la extralimitación de competencias también es relevante en sentencias emitidas por tribunales, donde se ha determinado que ciertas acciones son nulas por haberse cometido en el marco de atribuciones que exceden las facultades conferidas a los funcionarios.²³

Por otro lado, la extralimitación de competencias ocurre cuando una autoridad actúa más allá de lo que le permite su marco normativo, este fenómeno se ha estudiado ampliamente a través de diversas sentencias, como la C-030-2023 de la Corte Constitucional de Colombia, que señala que la usurpación de funciones es una cuestión de orden público y puede tener implicaciones profundas en el respeto al Estado de derecho y al debido proceso²⁴ Este tipo de situaciones no solo vulnera la legalidad, sino que también afecta la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Es fundamental que la ley contemple mecanismos que sancionen tanto la duplicidad de funciones como la extralimitación de competencias, en este sentido, los precedentes judiciales, como los señalados en las sentencias 23927 y 31781, ofrecen orientaciones sobre cómo manejar los casos de omisión legislativa y los plazos de promoción de controversias constitucionales²⁵. Estos marcos normativos contribuyen a un sistema donde las atribuciones sean ejercidas de manera responsable y ajustada a derecho, garantizando así la efectividad y la transparencia en el servicio público.

El debate sobre la normativa que regula estas situaciones debe incluir la voz de diferentes actores del ámbito político y jurídico, a fin de construir un consenso que optimice la administración pública y minimice las fallas en la asignación de competencias, por ello, abordar la duplicidad de funciones y la extralimitación de competencias es esencial para el fortalecimiento del Estado, asegurando que cada institución cumpla con su rol sin interferencias ni conflictos innecesarios en su operativa, lo que a la larga redundará en beneficios para la ciudadanía y el fortalecimiento del estado de derecho.²⁶

²³ Ponente, C., & Fajardo Gómez, M. (n.d.). *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA*. Retrieved August 12, 2024, from

²⁴ *Semanario Judicial de la Federación*. (2020). Scjn.gob.mx.

²⁵ Oficial, D., & Sección, S. (n.d.). *Lunes 12 de julio de 2010*. Retrieved August 12, 2024, from

Derivado del análisis anterior, la legislación la podemos definir como el conjunto de normas vigentes en un espacio y tiempo determinados, en las cuales encontramos los derechos y obligaciones de gobernados y gobernantes, cuya finalidad es primordialmente perseguir un estado de derecho.

La figura de la delegación administrativa de funciones o atribuciones tiene como características las que se leen a continuación: ²⁷

Temporal. Lo que quiere decir que opera en un plazo determinado, que tiene principio y fin. Guzmán Napurí dice que “los cambios de competencia por delegación son temporales, puesto que operan por un plazo o pueden estar sometidos a una condición determinada”. (Ecuador et al., 2018)

Motivada. Esto es, que la acción administrativa de la delegación se realiza cuando las circunstancias la hacen imprescindible, como un recurso último en aras de cumplir con el trabajo; Guzmán Napurí dice que, además, la motivación se hace “y su contenido debe estar referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina. Esto último implica, para el caso de la delegación, que la misma debe ser objetiva y no estar referida a situaciones particulares o a casos específicos.” (Ecuador et al., 2018)

Basada en la ley. Guzmán Napurí explica que “en el marco legal determinado por la Constitución vigente, su propia ley orgánica y en las resoluciones emitidas sobre diversos temas que modifican ciertas condiciones para adecuarlas a las circunstancias del país” (Ecuador et al., 2018)

Regirse en derecho público. Puesto que este el marco que la regula, Guzmán Napurí especifica que “actuar fuera del mismo deslegitimaría el ejercicio de la delegación” (Ecuador et al., 2018)

Acto Jurídico. Porque para su realización cuenta con la voluntad de las partes es lícito y tiene por objetivo modificar una situación dada. Guzmán Napurí explica que “es acto jurídico también porque se realiza dentro de dentro de la Administración pública y permite o facilita la realización

²⁷ Stefanía, N., Jaramillo, S., Álvarez, S., & Ecuador, S. (2018). *Alcances y límites de la delegación de funciones y su régimen de responsabilidades en la Contraloría General del Estado*. Universidad Andina Simón Bolívar.

de obligaciones que el órgano superior o el mismo Estado debe cumplir con los ciudadanos” (Ecuador et al., 2018)

Transitorio. Circunstancias excepcionales hacen necesario que se delegue; por lo que, aunque es de duración indefinida, tiene fin. (Ecuador et al., 2018).

Jerárquica. Lo que significa que solo puede plantearla un órgano o funcionario de superior jerarquía, y acorde con Guzmán Napurí, actúa “sobre órganos y funcionarios de inferior jerarquía”. (Ecuador et al., 2018).

Reversibilidad. Sobre esta última característica, la reversibilidad, dice Gordillo que: “el órgano superior puede siempre y en cualquier momento retomar la competencia que él ha conferido al órgano inferior y atribuírsela a otro órgano o ejercerla él mismo”⁴⁵. Es así como una de las características más destacables es que la competencia delegada se puede retomar, pues lo que dice la ley es que esta no debe salir del ámbito de control del propio Estado. (Ecuador et al., 2018).

Por lo anterior, la delegación administrativa de funciones o atribuciones es un aspecto fundamental en la organización y funcionamiento de la administración pública en México, esta práctica se refiere a la transferencia de competencias de una entidad gubernamental a otra, permitiendo que distintas autoridades ejerzan funciones específicas bajo un marco legal preestablecido, la delegación es esencial para garantizar la eficiencia y efectividad de los procesos administrativos, ya que permite distribuir cargas de trabajo y optimizar la acción del gobierno.

Los reglamentos que emite el Poder Ejecutivo son instrumentos normativos claves en este proceso. Según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estos reglamentos tienen la finalidad de establecer la estructura orgánica de los ministerios y definir claramente las atribuciones de sus órganos. A través de estos reglamentos, el Ejecutivo puede delegar funciones específicas a distintas unidades administrativas, asegurando así que cada entidad cumpla con sus responsabilidades de manera adecuada y en el marco de sus capacidades.²⁸

²⁸ *Concepto 030771 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública - Gestor Normativo.* (2022, March 31). Funcionpublica.gov.co.

Sin embargo, esta delegación debe ser realizada con cuidado, ya que el ejercicio indebido de atribuciones puede llevar a la duplicidad de funciones y a la extralimitación de competencias, problemas que pueden afectar gravemente la gobernanza, como reflejo de esto, la delegación de funciones debe contar con una autorización legal previa y debe ser claramente documentada a través de un acto de delegación, esto es necesario para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública²⁹

Es importante destacar que la delegación de funciones no implica la renuncia a las competencias del órgano delegante, éste continúa siendo responsable de los actos que realice la autoridad a la que se le han delegado funciones, esto se traduce en la necesidad de mecanismos de supervisión y control que garanticen que las funciones delegadas se ejerzan conforme a la normativa aplicable y en beneficio de la ciudadanía.

Además, la adecuada delegación de funciones contribuye a la institucionalización de la administración pública, permitiendo una mejor adaptación a las necesidades cambiantes del entorno social y político, sin embargo, es fundamental que exista un balance entre la delegación de poderes y la supervisión adecuada para evitar que se convierta en un medio para la usurpación de funciones, algo que puede acarrear serias consecuencias legalmente y en términos de confianza social.

Por ende, la delegación administrativa de funciones en los reglamentos del Poder Ejecutivo es una herramienta valiosa para la organización y eficiencia del Estado, es fundamental que se lleve a cabo de manera transparente y conforme al marco jurídico, manteniendo siempre la vigilancia necesaria para garantizar que se respeten las competencias y se evite la duplicidad o la extralimitación en el ejercicio de las funciones públicas.

Por todo lo anterior, la importancia de que la normatividad de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) no presente duplicidad de funciones, atribuciones y extralimitación de competencias radica en la necesidad de asegurar un funcionamiento eficiente y transparente de la institución, en primer lugar, la duplicidad de funciones puede llevar a confusión entre los

²⁹ De, M., Constitución, L., & Sosa Elizeche, E. (n.d.). *LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS y SU RELACIONAMIENTO CON LA LEY EN EL*. Retrieved August 12, 2024, from

miembros de la comunidad universitaria, lo que provoca retrasos en la toma de decisiones y en la ejecución de proyectos. Cuando no queda claro quién es responsable de qué tarea, es más probable que se presenten conflictos internos, ineficiencia y un aumento en las cargas administrativas.

En segundo lugar, la claridad en las atribuciones garantiza que cada área de la universidad opere dentro de su ámbito de competencia, lo que promueve un ambiente de trabajo más colaborativo y enfocado, cuando cada departamento y facultad tiene funciones claramente definidas, se facilita la coordinación interinstitucional, lo cual es crucial para la implementación de programas académicos y administrativos. Esto se traduce en un mejor desarrollo de la educación y en una administración más fluida de los recursos.

Asimismo, la extralimitación de competencias puede dar lugar a una falta de cumplimiento con la normatividad vigente, y esto no solo puede perjudicar a la universidad internamente, sino que también podría provocar cuestionamientos legales y comprometer la integridad institucional. Evitar la extralimitación asegura que la UACH actúe dentro del marco administrativo y legal, lo que fortalece su reputación y la confianza de la sociedad en la gestión educativa.

Por otra parte, la falta de claridad en la normatividad puede generar desconfianza entre los estudiantes, académicos y personal administrativo, lo que afecta la imagen de la universidad. Instituciones de educación superior, como la UACH, deben esforzarse por ser modelos de transparencia y responsabilidad, aspectos que solo se pueden lograr cuando sus normativas son claras y efectivas.

SECCIÓN VI.

Resistencia social al cambio normativo.

La resistencia al cambio en las instituciones públicas es un fenómeno ampliamente reconocido que puede obstaculizar la implementación eficaz de nuevas normativas, cuando se introducen cambios normativos, como actualizaciones en las políticas o procedimientos administrativos, los empleados a menudo reaccionan negativamente debido a diversas razones.

Uno de los principales factores que contribuyen a la resistencia al cambio es el miedo a lo desconocido, los trabajadores pueden sentir incertidumbre acerca de cómo las nuevas políticas afectarán su trabajo diario, lo que puede generar ansiedad y oposición, este temor está exacerbado en el sector público, donde la estructura organizativa es a menudo rígida y los cambios pueden implicar una mayor burocracia³⁰. La falta de involucramiento en el proceso de cambio también puede intensificar la oposición. Cuando los empleados sienten que no han sido consultados o que su opinión no es valorada, tienden a resistir las nuevas normativas, ya que las ven como decisiones impuestas.

La falta de comprensión sobre el propósito y los beneficios de las nuevas normas también juega un papel crucial, si los empleados no comprenden por qué se implementa un cambio y cómo les beneficia, es menos probable que lo acepten. Por ello, la comunicación efectiva y la capacitación son esenciales para facilitar la transición y minimizar la resistencia. Iniciativas de gestión del cambio organizacional (OCM) han demostrado ser efectivas para enfrentar esta resistencia al proporcionar el contexto necesario y construir un consenso alrededor del cambio³¹.

Es importante reconocer que la resistencia al cambio no siempre es negativa, en algunos casos, puede ser una forma de expresar preocupaciones legítimas sobre la viabilidad y efectividad de la nueva normatividad, ignorar estas preocupaciones puede llevar a una implementación defectuosa de las políticas. Por lo tanto, las instituciones públicas deben abordar la resistencia de manera constructiva, fomentando un ambiente donde el diálogo y la retroalimentación sean valorados.

Hellriegel, D., Jackson, S. y Solcum, J. (2005) consideran los cambios en una organización como cualquier transformación relacionada al diseño o al funcionamiento de la misma, es primordial que el personal directivo se empodere del proceso de cambio, seleccione las estrategias adecuadas y considere el momento oportuno para conducir a su organización a los cambios requeridos. Los cambios pueden producirse debido a agentes internos o externos. En lo externo, el cambio se produce producto de las necesidades sociales, así como también el

³⁰ Amjad, A., & Rehman, M. (2018). *Resistance to change in public organization: Reasons and how to overcome it*. European Journal of Business Science and Technology, 4(1), 56–68.

³¹ *Productive resistance in public sector innovation – introducing social impact bonds in Swedish local government*. (2024). Public Management Review.

acoger buenas prácticas aplicadas en otras organizaciones. En lo interno, la influencia externa muchas veces obliga a las organizaciones a aplicar cambios organizacionales trascendentales con el fin de lograr sus objetivos, un ejemplo de estos cambios es la implementación de nuevas tecnologías en las organizaciones, lo cual implica la adopción de nuevos procesos en su funcionamiento.

El cambio institucional constituye un fenómeno complejo, pues las transformaciones que surgen en su periferia suelen derivar de modificaciones en las reglas formales, en los límites informales y en los mecanismos de coerción o cumplimiento que las acompañan. En términos generales, las instituciones suelen evolucionar de manera paulatina y no mediante rupturas abruptas. North (1995) explica que esto ocurre porque los procesos de cambio se producen, en su mayoría, por variaciones graduales impulsadas por los actores económicos y políticos, quienes identifican oportunidades de mejora o beneficio dentro del marco institucional vigente. Incluso en escenarios de cambio drástico —como revoluciones o conquistas— la modificación no es absoluta, ya que persisten estructuras informales profundamente arraigadas en la sociedad que continúan moldeando el comportamiento colectivo.³²

La administración pública mexicana constituye un fenómeno histórico que ha evolucionado continuamente, tanto por transformaciones naturales derivadas de su propio desarrollo como por modificaciones impulsadas mediante reformas y programas de modernización. En este sentido, se trata de una estructura perfectible, moldeada por las dinámicas del sistema político del país. Durante el periodo en que predominó un partido hegemónico, se consolidó un modelo conocido como *sistema de botín*, en el cual los cargos públicos se distribuían como parte del funcionamiento político y no bajo criterios de profesionalización.

Debido a ese contexto, la creación del servicio civil de carrera no surgió del Poder Ejecutivo — como cabría esperar en un modelo profesionalizado— sino del Poder Legislativo, que impulsó la necesidad de institucionalizar la función pública. La transición hacia una administración basada en normas, procedimientos y perfiles profesionales implica dejar atrás prácticas

³² North, D. C. (1995). *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge University Press. (Si estás usando la versión en español, me dices y te preparo la referencia exacta.)

sustentadas en relaciones de lealtad personal. Solo mediante instituciones administrativas sólidas y profesionalizadas es posible aspirar a un Estado moderno y funcional.

La perspectiva del nuevo institucionalismo en el estudio de la administración pública nos permite no sólo identificar cuáles son las reglas que al integrarse al marco normativo disminuyen los costos de transacción y posibilitan la estabilidad del sistema político, sino también identificar cómo las prácticas institucionales dentro de la administración pública han condicionado el comportamiento y la estrategia de los actores involucrados en ella.³³

SECCIÓN VII

“REGLAMENTO VIGENTE DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

REGLAMENTO DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ³⁴

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la salvaguarda del patrimonio de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a través de la vigilancia, auditoría y fiscalización del cumplimiento de la legislación universitaria, el fortalecimiento del control interno, la promoción de la cultura institucional con enfoque preventivo y de mejora continua, y la promoción de una actuación honesta de los

³³ Juan. (2021). *El cambio institucional en la reforma y modernización de la administración pública mexicana*. *Gestión y Política Pública*, 18(1), 67–105.

³⁴ Universidad Autónoma de Chihuahua. (2020). *Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua*. https://transparencia.uach.mx/informacion_publica_de_oficio/fraccion_i/REGLAMENTO%20DE%20AUDITORIA%20Y%20FISCALIZACION.pdf

funcionarios y empleados universitarios, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y metas institucionales.

Asimismo, establece los procesos de auditoría y fiscalización que se practiquen por parte del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Según la Universidad Autónoma de Chihuahua (2020)

La contradicción normativa en este caso se encuentra en que el Artículo 1 establece que la auditoría, fiscalización y vigilancia del patrimonio de la Universidad Autónoma de Chihuahua deben ser llevadas a cabo por el Órgano Interno de Control, sugiriendo así una independencia y un enfoque institucional amplio. Sin embargo, el Artículo 97 Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua indica que la Auditoría Interna dependerá directamente del Rector, lo que podría limitar la independencia y objetividad necesarias para una vigilancia y control efectivos, dado que el Rector estaría supervisando al organismo encargado de auditar su propia gestión. Esta contradicción podría comprometer la imparcialidad en la supervisión y evaluación del cumplimiento de las normas y del manejo patrimonial.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por: (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2020)

- I. Universidad: La Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II. Legislación Universitaria: Todo el ordenamiento jurídico que regula la organización y funcionamiento de la Universidad, incluido el emitido y aprobado por el Consejo Universitario;
- III. Reglamento: El Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- V. Órgano Interno de Control: Es el órgano encargado de programar la actividad de control, auditoría y fiscalización en la Universidad, y desempeñará sus atribuciones bajo los principios de autonomía, buena fe, certeza, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad,

independencia, legalidad, objetividad, probidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

- VI.** Dependencias universitarias: Las Unidades, Estructuras Académicas y de Extensión existentes y las que se establezcan, así como las áreas de la Administración Central, previstas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VII.** Fiscalizadores internos: El Órgano Interno de Control, así como los profesionistas y asesores que coadyuven con la Universidad para la práctica de los procesos de auditoría y fiscalización.
- VIII.** Fiscalizadores externos: Cualquier ente público auditor o fiscalizador no perteneciente a la Universidad, así como los profesionistas y despachos contratados por el ente público externo para la práctica de procesos de auditoría y fiscalización en la Universidad.
- IX.** Área auditada o fiscalizada: Cualquiera de las dependencias universitarias que se encuentre sujeta a un proceso de auditoría y fiscalización.
- X.** Responsable de área: Los titulares de las dependencias referidas en la fracción anterior, que deberán dar atención a las diversas actuaciones de auditoría y fiscalización, ya sea en forma personal o a través de un enlace único.
- XI.** Auditoría: El proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por las dependencias universitarias sujetas a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y/o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.
- XII.** Fiscalización: La acción que tiene por objeto la evaluación de los resultados de la gestión financiera universitaria, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de la Universidad y la promoción de acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas, civiles y penales por las faltas que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones.
- XIII.** Enlace único: Las personas que reciban tal nombramiento por parte del titular de cada una de las dependencias universitarias, quienes serán el vínculo de comunicación entre el Órgano Interno de Control y la dependencia universitaria que corresponda para efectos de coordinación y dar seguimiento a los asuntos y trámites derivados de los procesos de auditoría y fiscalización.

- XIV.** Conflicto de interés: Situación que se presenta cuando un interés laboral, personal, familiar, profesional o de negocios del funcionario o empleado universitario pueda afectar el desempeño imparcial u objetivo de sus funciones administrativas;
- XV.** Denuncia: La manifestación, realizada por cualquier persona sobre hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentren involucrados recursos de la Universidad, así como fondos de terceros otorgados a nombre de esta Institución;
- XVI.** Unidades administrativas: Las dependencias universitarias que conforman a la Administración Central;
- XVII.** Unidades académicas: Las dependencias universitarias que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria;
- XVIII.** Falta administrativa: El acto u omisión de un funcionario o empleado universitario que materializa los supuestos contemplados en el presente Reglamento y demás legislación universitaria aplicable;
- XIX.** Recursos propios: Los ingresos captados por la Universidad Autónoma de Chihuahua como producto de los servicios que presta la Universidad en cumplimiento de su objeto.
- XX.** Fondos de terceros otorgados a nombre de la Universidad: Recursos extraordinarios provenientes de fuentes externas, públicas y privadas, que forman parte del presupuesto universitario y están destinados al apoyo de la investigación, la generación de conocimiento, la asesoría técnica y otros fines vinculados con el objeto universitario.
- XXI.** Funcionario o empleado universitario: Para efectos del presente Reglamento serán considerados empleados universitarios el personal administrativo y el personal académico, tanto sindicalizado como de confianza, adscritos a la Universidad, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de designación, en un nombramiento o en un contrato.
- XXII.** Son funcionarios de la Universidad el Rector, el Secretario General, el Secretario Particular, el Abogado General, el titular del Órgano Interno de Control, los Directores de Área, los Coordinadores Generales, los Jefes de Departamento, los Directores, los Secretarios y los Coordinadores de las Unidades Académicas, y en general quienes conforme a este Reglamento tengan facultades de decisión en sus respectivas áreas.

La contradicción normativa se encuentra en la distinción de términos entre el Reglamento y la LGRA. El inciso a) define como "empleados universitarios" a todo el personal administrativo y académico de la Universidad, mientras que en el inciso b) se considera "servidores públicos" a quienes desempeñan cargos en entes públicos, conforme al artículo 108 de la Constitución. La discrepancia radica en que el Reglamento usa "funcionario" y "empleado universitario" de manera específica para el ámbito universitario, mientras que el concepto de "servidor público" tiene una definición más amplia en la LGRA, lo que podría causar confusión sobre la clasificación y las responsabilidades de los diferentes tipos de personal dentro de la Universidad.

- XXIII.** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento elaborado por la instancia investigadora en el que se consignan los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en el presente Reglamento y demás legislación universitaria aplicable, en el que se exponen de manera documentada las pruebas, fundamentos y motivos que sustentan la presunta responsabilidad administrativa de un funcionario o empleado de la Universidad;
- XXIV.** Instancia investigadora: La dependencia del Órgano Interno de Control, encargada del procedimiento de investigación de faltas administrativas;
- XXV.** Instancia substanciadora: La dependencia del Órgano Interno de Control, encargada de instruir los procedimientos de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta el cierre de instrucción;
- XXVI.** Instancia resolutora: El titular del Órgano Interno de Control encargada de resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa.
- XXVII.** Instancias de revisión: El Consejo Universitario de la Universidad que conocerá y resolverá las inconformidades presentadas por funcionarios y empleados universitarios sancionados por presuntamente haber cometido faltas administrativas;

Artículo 3. El Órgano Interno de Control goza de autonomía técnica para el diseño, implementación y evaluación de sus acciones, planes y programas. Las facultades del Órgano Interno de Control recaen originalmente en su titular, quien podrá delegarlas al

personal de su adscripción, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

El Órgano Interno de Control contará con el personal de apoyo que permita el presupuesto y demanden las necesidades del servicio para el cumplimiento de sus funciones. (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2020)

El Artículo 3 establece que el Órgano Interno de Control goza de autonomía técnica y tiene la facultad de delegar sus funciones, salvo aquellas que no son delegables. Sin embargo, el Artículo 97 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua señala que la Universidad debe crear un organismo de Auditoría Interna que dependerá directamente del Rector. Esta disposición parece limitar la autonomía del Órgano Interno de Control y su capacidad para actuar de manera independiente en la supervisión y control. La discrepancia entre ambos artículos genera confusión respecto a la verdadera independencia del Órgano de Control en relación con el Rector.

Artículo 4. Son atribuciones del Órgano Interno de Control: (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2020)

- I.** Autorizar las acciones, proyectos y herramientas administrativas encaminadas a vigilar el correcto ejercicio del presupuesto, incluidos los fondos extraordinarios que por cualquier concepto se perciban, así como las erogaciones con tales recursos y, en su caso, informar al titular de la Rectoría cuando se detecte incumplimiento a la legislación universitaria.
- II.** Vigilar que el desempeño de las funciones administrativas del personal universitario se realice conforme al marco normativo aplicable.
- III.** Emitir recomendaciones generales que promuevan la mejora y el adecuado control, evaluación y desarrollo administrativo de las dependencias universitarias.
- IV.** Autorizar los programas de auditorías periódicas o especiales que deban ser aplicados en las diferentes unidades académicas y unidades administrativas de la Universidad.

- V.** Hacer del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, cuando lo amerite, los resultados de los procesos de auditoría y fiscalización practicados a la Universidad.
- VI.** Orientar las acciones para llevar el Registro de la Situación Patrimonial, Fiscal y de Intereses de los funcionarios y empleados universitarios.
- VII.** Encabezar operativamente el Sistema Universitario Anticorrupción.
- VIII.** Llevar a cabo la supervisión y revisión del Sistema de Control Interno de la Universidad.
- IX.** Fungir como asesor con voz, pero sin voto, en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- X.** Fungir como asesor con voz, pero sin voto, en el Comité de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma.
- XI.** Participar invariablemente como supervisor en los procesos seguidos en la Universidad por parte de los órganos externos de auditoría y fiscalización, incluyendo la fiscalización electrónica, así como dar seguimiento a las observaciones que determinen dichos órganos.
- XII.** Designar mediante nombramiento a los titulares de las instancias investigadora y substanciadora de los procedimientos de responsabilidades administrativas.
- XIII.** Ordenar, durante las etapas de investigación y substanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas, las medidas preventivas a que se refiere el artículo 52 del presente reglamento.
- XIV.** Intervenir en aquellos casos en que se advierta la posible comisión de un delito y, una vez recabada la evidencia correspondiente, ponerlos del conocimiento del Abogado General para los efectos legales a que haya lugar.
- XV.** Remitir las resoluciones de los procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados, así como, en su caso, la sanción correspondiente a las autoridades responsables de la ejecución de sanciones aplicables en los términos del presente reglamento.
- XVI.** Orientar las acciones para llevar el registro de los funcionarios y empleados universitarios sancionados, así como establecer las medidas para su permanente actualización.

- XVII.** Orientar las acciones tendientes a la recepción y atención de quejas y denuncias que sean formuladas por particulares o el personal de la Universidad en la esfera de su competencia.
- XVIII.** Recibir y turnar al Secretario del Consejo Universitario de la Universidad, el recurso de inconformidad que interpongan los funcionarios y empleados universitarios sancionados; así como las inconformidades derivadas de los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obra pública y servicios relacionados con la misma.
- XIX.** Orientar las acciones para llevar y mantener permanentemente actualizado el Registro de las Personas, Proveedores y Contratistas Sancionados.
- XX.** Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

(Universidad Autónoma de Chihuahua, 2020)

Artículo 5. El presente capítulo tiene por objeto establecer las normas generales sobre las cuales se desarrollarán los procesos de auditoría que se practiquen por el Órgano Interno de Control de la Universidad.

Es obligación del personal adscrito al Órgano Interno de Control realizar sus funciones con estricto apego a las normas de auditoría y, consecuentemente, se efectuará con absoluta imparcialidad y profesionalismo.

Artículo 6. El Órgano Interno de Control realizará los siguientes procedimientos:

- I.** Programados: Se practicarán las revisiones y auditorías señaladas en el Programa Anual de Auditorías.
- II.** No programados: Se practicarán las revisiones y auditorías autorizadas por el titular de la Órgano Interno de Control y aquellas encomendadas por el titular de la Rectoría.

Artículo 7. Para efectos del artículo anterior se aplicarán los procedimientos en función de la naturaleza del recurso, los cuales pueden ser: recursos propios y/o fondos de terceros otorgados a nombre de la Universidad.

Artículo 8. El Órgano Interno de Control determinará las herramientas, técnicas, métodos y prácticas que estime adecuadas para el ejercicio de sus funciones, tanto para los procedimientos de auditoría programados y no programados, como para el monitoreo, control y seguimiento.

Artículo 9. El procedimiento de auditoría dará inicio cuando el titular del Órgano Interno de Control emita el oficio de notificación de inicio de auditoría y solicitud de enlace que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Constar en papel membretado de la Universidad;
- II. Estar dirigido al titular del área auditada; III. Solicitar que el titular del área auditada designe un enlace único;
- III. Señalar el periodo a revisar; y
- IV. Estar firmado por el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 10. El ente auditado deberá emitir el oficio de designación de enlace único en un periodo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la notificación de la orden de auditoría, el cual deberá constar por escrito y estar firmado por el titular del área que corresponda. Las funciones del enlace serán exclusivamente para efectos de pronta comunicación, coordinación y seguimiento a los asuntos y trámites ante el Órgano Interno de Control, no sustituyendo la responsabilidad y competencia administrativa del titular del área, por lo que las comunicaciones oficiales deberán ser suscritas por este último.

Los requerimientos de información que se realicen por parte del Órgano Interno de Control deberán atenderse en el plazo que para cada situación se establezca, salvo prórroga que se otorgue cuando se considere debidamente justificada.

Artículo 11. Una vez que se cuente con la designación del enlace único, se notificará la fecha de inicio de la auditoría y se solicitará la información inicial. En la fecha de inicio

de la auditoría, se redactará el acta correspondiente, debiendo estar presente el enlace y/o el titular del área auditada, así como el auditor líder, quien deberá mostrar el oficio de comisión y el de orden de auditoría. En dicho acto deberá estar disponible la información solicitada previamente.

El acta de inicio de auditoría debe realizarse en dos tantos originales, la cual debe establecer el fundamento legal, lugar y fecha de elaboración y la documentación requerida, así como anexar las copias de las identificaciones oficiales del titular del área, del enlace único asignado, la persona comisionada mediante nombramiento para llevar a cabo los actos de inicio y cierre del proceso de revisión y del auditor líder.

Artículo 12. El oficio de comisión deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Constar en papel membretado de la Universidad;
- II. Estar dirigido al audito que practicara la revisión;
- III. Referir el periodo a revisar;
- IV. Especificar la fecha de visita.

Artículo 13. El Órgano Interno de Control podrá solicitar a las áreas auditadas la presentación de informes, expedientes, archivos, bitácoras, datos y demás evidencia documental y electrónica a fin de cumplir los fines señalados en el presente reglamento. A su vez el ente auditado deberá atender la solicitud en los plazos y/o términos señalados, para tal efecto.

Artículo 14. Las actas y/o cédulas que se realicen con motivo de los procesos de auditoría deberán contener nombre y firma de quienes en ellos participen; si alguno se negare a hacerlo, dicha circunstancia se asentará en el documento correspondiente, sin que tal negativa afecte su validez.

Artículo 15. Cuando a criterio del auditor líder y las circunstancias lo ameriten se autorizará para que puedan sellar o colocar marcas en documentos que contienen la información necesaria para desarrollar la auditoría, permitiendo al área auditada que lleve a cabo sus labores regulares. De considerarse necesario el aseguramiento de documentación o bienes, el Órgano Interno de Control tomará las previsiones necesarias

para llevarlo a cabo, así como para que el área auditada pueda llevar a cabo sus labores en forma regular.

Artículo 16. Las áreas auditadas están obligadas a permitir al personal comisionado el acceso al lugar o lugares objeto del proceso de auditoría, la consulta a sistemas o bases de datos, así como a poner a su disposición la contabilidad, registros, documentos y bienes que sean necesarios para llevar a cabo el objetivo de la visita; para tal efecto, el personal comisionado podrá sacar fotografías, videos, copias o digitalizar para que, previo cotejo, sean anexadas a las evidencias que se levanten con motivo de la auditoría.

Artículo 17. Concluido el proceso de revisión, el titular del Órgano Interno de Control procederá a la entrega de los resultados a través de las diferentes cédulas que incluyan los hallazgos detectados, otorgando un plazo pertinente según establezca el titular del Órgano Interno de Control según la gravedad del hallazgo, para que el área auditada los solvante por escrito adjuntando las evidencias correspondientes. Una vez acordados dichos plazos, se procederá a emitir el acta de cierre.

Artículo 18. Los estatus de las observaciones pueden ser:

- I.** Solventado, cuando la respuesta del área auditada es satisfactoria para concluir el hallazgo.
- II.** No solventado, cuando la respuesta, evidencia o justificación enviada por el área auditada no se encuentra sustentada, o bien, no se obtuvo respuesta alguna por parte del área auditada.
- III.** En seguimiento, cuando existan hallazgos respecto de los cuales se haya iniciado alguna acción correctiva por parte del área auditada; sin embargo, aún no se encuentra solventada.

Artículo 19. El titular del Órgano Interno de Control informará al Rector sobre los resultados obtenidos de manera periódica en las revisiones practicadas y, en su caso, de las irregularidades o deficiencias detectadas, debiendo preservar la confidencialidad de dicha información.

Artículo 20. Concluido el proceso de auditoría y en caso de existir irregularidades el Órgano Interno de Control determinará, a través del Informe de Presuntas Irregularidades Administrativas, si fuera el caso, el inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas sancionatorias que correspondan, en los términos que señala el presente Reglamento.

Artículo 21. Sin perjuicio de lo antes citado en el caso que no se haya concluido el trabajo de revisión del área auditada y siempre que durante el desarrollo del mismo se detecten hechos que pudieran ocasionar daño al patrimonio de la Universidad, el personal asignado deberá notificarlo al titular del Órgano Interno de Control a efecto de que se analicen y, en su caso, se inicie el proceso de investigación correspondiente.

Artículo 22. Toda la información y documentación de auditorías en proceso y concluidas por parte del Órgano Interno de Control será reservada y su manejo estrictamente confidencial.

Artículo 23. Los informes y/o cédula derivados de las auditorías practicadas podrán ser objeto de tratamiento de conformidad con lo que disponga la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, mediante el uso de versiones públicas.

Artículo 24. Derivado del desacato o no atención, retraso deliberado y sin justificación en la entrega de la información respecto de las distintas actuaciones de auditoría en los plazos establecidos y formulados para ello, se pondrá el asunto en conocimiento del superior jerárquico del responsable de su entrega, para efecto de que tome las provisiones necesarias y se lleve a cabo la remisión de la misma a la brevedad.

Artículo 25. Cuando de la realización del proceso de auditoría se desprenda que no existen irregularidades que subsanar por parte del área auditada, la Órgano Interno de Control le comunicará al titular de la misma la conclusión del procedimiento respectivo.

Artículo 26. El incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en el presente Reglamento será tratado en los términos de lo dispuesto por Título VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

De los artículos 5 al 26 se establecen las normas generales que regirán los procesos de auditoría llevados a cabo por el Órgano Interno de Control (OIC), no obstante, el Artículo 91 de la LGRA indica que la investigación de faltas administrativas puede iniciarse de oficio, por denuncia o como resultado de auditorías realizadas por autoridades competentes o auditores externos. La contradicción surge porque, mientras el Artículo 5 subraya la estricta observancia de las normas de auditoría por parte del Órgano Interno de Control, el Artículo 91 sugiere que las auditorías pueden originarse a través de otras entidades, lo cual podría generar confusión respecto al alcance y las responsabilidades del Órgano en el proceso de investigación.

TÍTULO TERCERO

ACCIONES PREVENTIVAS PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2020)

Artículo 27. Las autoridades universitarias promoverán acciones que incidan en la actuación ética y honesta de los funcionarios y empleados universitarios, fomentando una cultura de la legalidad respetuosa de la legislación universitaria, cuidadosa de los recursos de la Universidad y consistente con el Código de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 28. Con la finalidad de prevenir, inhibir o impedir la comisión de faltas administrativas y generar una cultura de la denuncia responsable e informada en la materia, las autoridades universitarias deberán promover actividades para dar a conocer a los integrantes de la comunidad universitaria los actos u omisiones que pueden constituir faltas administrativas en los términos de la legislación universitaria, para lo cual entre otras acciones deberá darse amplia y permanente difusión de la misma.

Artículo 29. Las dependencias universitarias promoverán medidas que coadyuven a identificar las causas de las faltas administrativas, así como las acciones para evitarlas.

TÍTULO CUARTO

PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2020)

Artículo 30. Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad y congruencia que deben ser observados en el desempeño de su empleo o cargo, los funcionarios, empleados universitarios y personas que tengan bajo su responsabilidad, dispongan o ejerzan recursos de la Universidad, así como fondos de terceros otorgados a nombre de esta Institución, tendrán las obligaciones contenidas en la legislación universitaria y en el presente Reglamento.

Artículo 31. Son obligaciones cuyo incumplimiento se considerarán grave con los efectos sancionatorios correspondientes:

- I.** Utilizar los recursos universitarios a su cargo exclusivamente para los fines autorizados;
- II.** Formular y ejecutar los planes y programas y ejercer los presupuestos en el ámbito de su competencia con apego a la legalidad;
- III.** Abstenerse de exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones personales, afectivas, profesionales, laborales o de negocios, y para socios o sociedades de las que el funcionario o empleado universitario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

- IV.** Evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos de toda la documentación e información derivada del desempeño de sus labores o que tenga bajo su responsabilidad, de conformidad con la legislación universitaria;
- V.** Presentar con apego a la veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses de conformidad con el presente Reglamento;
- VI.** No intervenir por motivo de su empleo o cargo en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal. En su caso, deberá informar su situación al superior jerárquico inmediato para ser excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos;
- VII.** Abstenerse de intervenir, autorizar o realizar por sí mismo cualquier tipo de contratación, nombramiento o designación de personas inhabilitadas por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo o cargo en la administración pública, ya sea esta federal, estatal o municipal, o inhabilitadas para realizar contrataciones con instituciones públicas. Para garantizarlo deberán consultarse los registros de personas, proveedores y contratistas sancionados y de los funcionarios o empleados sancionados;
- VIII.** Abstenerse de intervenir, autorizar o realizar por sí mismo, cualquier tipo de contratación de particulares con los que sostenga vínculos o relaciones de negocios, personales, afectivas o familiares, incluyendo a su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles. Los particulares interesados en participar en procesos de contratación deberán declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad que no tienen conflicto de intereses con los funcionarios y empleados universitarios que participan en el proceso correspondiente;
- IX.** Proporcionar en forma veraz, completa y oportuna, la información que le sea requerida por el Órgano Interno de Control, las autoridades fiscalizadoras, judiciales o cualquier otra autoridad competente en la materia de que se trate, y
- X.** Las demás establecidas en este Reglamento y la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 32. Son obligaciones cuyo incumplimiento se considerará no grave con los efectos sancionatorios correspondientes:

- I.** Cumplir con las funciones que tenga asignadas con motivo de su empleo o cargo, así como aquellas que les sean encomendadas por su superior jerárquico;
- II.** Garantizar que el manejo, administración y ejercicio de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Universidad bajo su responsabilidad se realicen con apego a la legalidad;
- III.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación universitaria aplicable;
- IV.** Supervisar que el personal universitario sujeto a su dirección cumpla con las obligaciones derivadas de la Legislación Universitaria y del presente Reglamento;
- V.** Generar, custodiar y cuidar toda la documentación e información derivada del desempeño de sus labores o que tenga bajo su responsabilidad, de conformidad con la legislación universitaria;
- VI.** Denunciar de manera inmediata y por escrito a su superior jerárquico o, en su caso, al Órgano Interno de Control, cualquier acto de corrupción o hecho que pudiera constituir una violación a la legislación universitaria en materia administrativa;
- VII.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses de conformidad con el presente Reglamento;
- VIII.** Coadyuvar en los procedimientos administrativos y/o judiciales de los que sea parte o sobre los que tenga información relevante;
- IX.** Abstenerse de evitar o inhibir la presentación de quejas o denuncias sobre posibles actos de corrupción o hechos que pudiera constituir una violación a la legislación universitaria en materia administrativa;
- X.** No llevar a cabo o interrumpir la investigación de oficio, queja o denuncia sobre un presunto acto de responsabilidad administrativa;
- XI.** No llevar a cabo o interrumpir el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa sin alguna de las causas justificadas establecidas en el artículo 51 de este Reglamento;
- XII.** Abstenerse de autorizar licencias, permisos o comisiones laborales en forma indebida;
- XIII.** Las demás establecidas en este Reglamento y las que se encuentren comprendidas en la legislación universitaria y en la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 33. Cuando se causen daños o perjuicios patrimoniales a la Universidad o exista beneficio o lucro para el funcionario o empleado universitario responsable, la falta se considerará grave, excepto cuando el monto de la falta no exceda en veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en cuyo caso será considerado como falta no grave.

La duplicidad y extralimitación normativa se encuentra en que el Artículo 32 detalla una serie de obligaciones que se consideran no graves para los servidores públicos, incluyendo la rendición de cuentas y la denuncia de actos de corrupción, entre otras, en contraste, el Artículo 49 menciona que las faltas administrativas no graves incluyen la transgresión de las obligaciones establecidas en este artículo, lo que parece redundante con lo mencionado en el Artículo 32. Esta duplicidad puede generar confusión sobre las obligaciones específicas y las sanciones correspondientes para los servidores públicos.

TÍTULO QUINTO

SUJETOS OBLIGADOS Y AUTORIDADES FACULTADAS

CAPÍTULO ÚNICO

SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y AUTORIDADES FACULTADAS (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2020)

Artículo 34. Son sujetos de responsabilidad administrativa los funcionarios y empleados administrativos, adscritos a la Universidad, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de como tal, en un nombramiento o en un contrato.

En el caso del personal académico lo será cuando ejecute, supervise o coordine proyectos en los que se administren recursos financieros universitarios, o cuando con motivo de su actividad universitaria ejerza dichos recursos, aplicándose este último caso también para los alumnos.

Artículo 35. Los funcionarios que resultaren responsables en los términos del artículo anterior responderán de los actos que cometan y que pudieran implicar responsabilidades administrativas no graves de la siguiente manera:

- I.** El titular de la Rectoría y los Directores de Unidades Académicas serán responsables ante el Consejo Universitario.
- II.** Los titulares de la Secretaría General, del Despacho del Abogado General, del Órgano Interno de Control, de la Secretaría Particular, de las Direcciones de Área, de las Coordinaciones Generales y demás funcionarios nombrados directamente por el Rector, incluidos los secretarios y coordinadores de las unidades académicas, así como los empleados universitarios que de todos ellos dependan, serán responsables ante el titular de la Rectoría.

La contradicción normativa radica en que los artículos 34 y 35 establecen que tanto el personal administrativo como el académico (en ciertos casos) de la Universidad puede ser sujeto de responsabilidad administrativa, abarcando a los empleados y a los alumnos en relación con la administración de recursos financieros universitarios. Por otro lado, el Artículo 49 de la LGRA define las faltas administrativas no graves y graves en términos generales para servidores públicos, sin especificar cómo se aplica esta responsabilidad en el contexto universitario, lo que puede crear confusión sobre el alcance de las responsabilidades administrativas en relación con el personal académico y los alumnos.

Artículo 36. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo, a través de diferentes instancias, la investigación, substanciación y resolución del procedimiento correspondiente. Su resolución será remitida, de ser el caso, con propuesta de sanción a la autoridad ante quien se responde conforme al artículo anterior, quien a su vez tendrá a su cargo la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 37. Cuando los actos u omisiones de los funcionarios o empleados universitarios pudieran implicar responsabilidades de naturaleza diversa a las administrativas referidas en el presente Reglamento y/o la Ley General de Responsabilidades Administrativas, seguirán la vía procesal o el trámite aplicable,

debiendo el Órgano Interno de Control turnar las quejas o denuncias al Despacho del Abogado General para su atención.

Así mismo, si como resultado de la investigación de una falta administrativa o en cualquier etapa del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas se detecta una posible afectación al patrimonio de la Universidad, el Órgano Interno de Control lo hará del conocimiento del titular del Despacho del Abogado General para que ejercite las acciones legales conducentes a fin de garantizar la reparación del daño causado al patrimonio universitario.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2020)

Artículo 38. La investigación por la presunta responsabilidad administrativa en los términos del presente Reglamento iniciará de oficio, por queja o denuncia, o en virtud de las revisiones y auditorías practicadas, tanto internas como externas.

Artículo 39. La instancia investigadora salvaguardará la confidencialidad de la identidad de las personas denunciadas.

Artículo 40. La instancia investigadora, en los términos y bajo las condiciones del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella considerada como reservada o confidencial. Ello siempre y cuando la información guarde relación con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 41. La instancia investigadora podrá en todo momento requerir información y documentación a las dependencias universitarias, proveedores, contratistas e instancias externas y, en su caso, realizar el cotejo de las constancias originales a las que se tenga

acceso con motivo de las investigaciones que se practiquen y de los procedimientos de responsabilidad administrativa y que obren en los archivos universitarios. Asimismo, podrá cotejar los documentos que existan en sus archivos, elaborar los informes de presunta responsabilidad administrativa derivados de las investigaciones que se realicen por actos u omisiones imputables a los funcionarios y empleados universitarios por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en la Legislación Universitaria y en el presente Reglamento, para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Aunado a lo anterior, podrá practicar las investigaciones y, en su caso, solicitar el apoyo de las instancias públicas competentes para realizar estudios, revisiones o peritajes que sean necesarios para la atención de inconformidades, conciliaciones, sanción a proveedores y contratistas, que resulten convenientes para el desahogo de los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 42. Toda queja o denuncia deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I.** El nombre y datos generales del denunciante, quien podrá solicitar que su identidad y demás datos personales tengan el carácter de confidencial;
- II.** Los hechos motivo de la denuncia con el mayor detalle posible, estableciendo el lugar, fecha y horario, así como los nombres y descripciones de los denunciados y de los posibles testigos; y
- III.** Las razones que, a juicio del denunciante, expliquen por qué se trata de conductas sujetas a una investigación de responsabilidad administrativa.

Artículo 43. Las quejas se iniciarán a petición de parte agraviada y las denuncias se iniciarán por cualquier persona que conozca de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas en los términos del presente Reglamento.

Artículo 44. La instancia investigadora deberá actuar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación. También tendrá a su cargo la integración y resguardo de la información.

Artículo 45. Los requerimientos de información realizados por la instancia investigadora deberán ser atendidos por los funcionarios o empleados universitarios dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente. Dicho plazo podrá ser ampliado por la autoridad investigadora, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado, hasta por igual plazo otorgado originalmente.

Artículo 46. Si a la conclusión de la investigación se encuentran elementos suficientes para presumir la existencia de una falta administrativa y la presunta responsabilidad administrativa del funcionario o empleado universitario, la autoridad investigadora elaborará un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Concluidas las diligencias de investigación, procederá a emitir el acuerdo que califique la falta administrativa como grave o no grave, debiendo en el primer supuesto remitir el expediente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; en caso contrario, se emitirá un acuerdo de conclusión que será notificado a quien corresponda, en los términos del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 47. El grado de responsabilidad, cuando se trate de proveedores o contratistas, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua o su similar en el ámbito federal, de tratarse de recursos financieros de esa naturaleza.

La contradicción normativa aquí radica en que el Artículo 38 establece que la investigación por presunta responsabilidad administrativa puede comenzar de oficio, por queja o denuncia, o a partir de auditorías internas y externas, por otro lado, el Artículo 43 señala que las quejas se inician a petición de parte agraviada, mientras que las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona que conozca actos u omisiones que constituyan faltas administrativas. Esta diferencia puede generar confusión sobre el inicio de las investigaciones y el papel de las auditorías y denuncias en el proceso.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 48. El presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento y plasmado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dará lugar al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, que a su vez será desahogado por la instancia substanciadora.

Artículo 49. Para el cómputo de los plazos y términos establecidos en este Reglamento, se entenderán como días hábiles todos aquellos considerados como laborables administrativamente por la Universidad. Serán horas hábiles las que medien entre las 08:00 y las 20:00 horas.

Artículo 50. En caso de que después de la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la instancia investigadora advierta la probable comisión de otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberá elaborar un nuevo Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, promover el inicio de un nuevo procedimiento de responsabilidad administrativa. La instancia substanciadora podrá, en el momento procesal oportuno, acumularlos.

Artículo 51. Tratándose de faltas administrativas no graves que hayan sido corregidas o subsanadas de manera espontánea por el presunto responsable, siempre y cuando no exista daño patrimonial para la Universidad, el Órgano Interno de Control podrá abstenerse de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 52. El titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, durante las etapas de investigación o de substanciación podrá, de manera justificada e informando a la autoridad que designó al funcionario o empleado de la Universidad presuntamente responsable, ordenar las siguientes medidas preventivas:

- I. La suspensión temporal en el empleo o cargo, en cualquier momento, durante el procedimiento de responsabilidad universitaria se podrá determinar la suspensión temporal del o los presuntos responsables de sus cargos, empleos, comisiones o calidad universitaria que corresponda, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones o por la gravedad del caso, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute; la determinación en ese sentido se hará constar expresamente, señalando esta salvedad.
- II. La suspensión temporal produce los efectos de suspender la relación laboral o institucional derivada del acto que dio origen a la ocupación del empleo, cargo, comisión u otra calidad universitaria, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo dictamine el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento, en relación con la presunta responsabilidad del universitario encausado.
- III. La suspensión temporal determinada por el Órgano Interno de Control no podrá exceder al sentido de la resolución del asunto, aun en el caso de que se determine responsabilidad.
- IV. Si el universitario suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos laborales o institucionales y se le cubrirán, en su caso, las percepciones y prestaciones que debió recibir durante el tiempo que duró la suspensión.
- V. Las necesarias para evitar un daño mayor al patrimonio universitario.

La contradicción normativa se encuentra en las diferencias entre los procedimientos para la suspensión temporal de servidores públicos establecidos en el Artículo 52 del Reglamento y el Artículo 124 de la LGRA.

El Artículo 52 especifica que el Órgano Interno de Control puede ordenar la suspensión temporal del presunto responsable y que esta medida puede cesar en cualquier momento según la decisión del Órgano, independientemente del estado

del procedimiento. Además, indica que la suspensión debe ajustarse a la resolución final del asunto.

Por otro lado, el Artículo 124 establece que la suspensión temporal también debe garantizar que el servidor público mantenga su mínimo vital y que no se le presente públicamente como responsable durante el procedimiento. Además, menciona que la restitución de derechos y percepciones se debe realizar si el servidor público no resulta responsable.

La contradicción radica en que, mientras el Artículo 52 otorga flexibilidad al Órgano Interno de Control para determinar la duración y condiciones de la suspensión temporal, el Artículo 124 impone requisitos adicionales para garantizar el bienestar del servidor público durante la suspensión, lo que podría entrar en conflicto con la aplicación y el alcance de la medida establecida por el primer artículo.

Artículo 53. El procedimiento de responsabilidad administrativa se substanciará de la siguiente manera:

- I.** Se citará mediante notificación personal al presunto responsable para que por sí o por conducto de su apoderado comparezca en audiencia inicial para manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los actos, hechos u omisiones que se le atribuyan;
- II.** El citatorio contendrá el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad competente que la desahogará y los actos u omisiones imputados.
- III.** Entre la fecha de la citación y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor a diez ni mayor a quince días hábiles;
- IV.** Concluida la audiencia inicial, se concederá al presunto responsable un plazo de diez días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba de descargo que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;
- V.** Desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de cinco días hábiles para que el presunto responsable formule sus alegatos. Una vez transcurrido este periodo quedará cerrada la instrucción;

- VI. Cerrada la instrucción, en un plazo no mayor a quince días hábiles, la instancia substanciadora determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa. Dicho plazo solamente se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles cuando exista causa justificada;
- VII. La instancia resolutora notificará su resolución personalmente al funcionario o empleado universitario correspondiente, así como a la instancia resolutora en un plazo no mayor de diez días hábiles, y
- VIII. En caso de que la resolución correspondiente conlleve una sanción, la instancia resolutora también la notificará al titular de área correspondiente dentro del mismo plazo.

Cuando se trate de funcionario o empleado universitario sea una autoridad de las contempladas en la fracción I del artículo 35 de este Reglamento, el Consejo Universitario seguirá el mismo procedimiento contemplado en el presente artículo, debiendo designar de manera previa a la instancia investigadora y a la instancia substanciadora, convirtiéndose esa máxima autoridad en la instancia resolutora.

En caso de que el funcionario o empleado universitario sea una autoridad de las contempladas en la fracción II del artículo 35 del presente Reglamento se seguirá este mismo procedimiento, salvo que la figura de instancia resolutora corresponderá al Rector previo dictamen que en ese sentido, a manera de recomendación no vinculatoria, emita el titular de la Órgano Interno de Control.

Artículo 54. De todas las actuaciones y diligencias realizadas en los procedimientos se levantarán actas circunstanciadas que deberán ser suscritas por quienes intervengan en ellas. En caso de no hacerlo se asentará dicha circunstancia en el acta correspondiente, sin que la misma pierda su valor probatorio.

La contradicción normativa entre los artículos se manifiesta en la diferencia de procedimientos y plazos establecidos para el manejo de responsabilidades administrativas. El Artículo 53 establece un procedimiento detallado para la substanciación de responsabilidades, incluyendo plazos específicos para notificaciones, audiencias y resolución. En contraste, el Artículo 208 de la LGRA presenta un proceso que también exige el cumplimiento de ciertos plazos y

procedimientos, pero no se alinea completamente con los tiempos y pasos del Artículo 53. Esta discrepancia puede generar confusión sobre la aplicación correcta de los procedimientos y los plazos de resolución, afectando la claridad y consistencia en el manejo de las responsabilidades administrativas.

Artículo 55. Las resoluciones que se emitan en el procedimiento de responsabilidad administrativa contendrán:

- I.** Lugar, fecha y autoridad emisora;
- II.** Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia;
- III.** Los antecedentes del caso;
- IV.** La determinación clara y precisa de los hechos;
- V.** La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI.** Las consideraciones lógico jurídicas que las sustentan;
- VII.** En su caso, la declaratoria de exoneración correspondiente;
- VIII.** La falta o faltas administrativas acreditadas como responsabilidad del funcionario o empleado universitario. Si se advierte la probable comisión de faltas administrativas imputables a otra u otras personas, se ordenará que la instancia investigadora inicie una nueva investigación;
- IX.** En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios al patrimonio universitario, se deberá acreditar el nexo causal entre la conducta calificada como falta administrativa y el daño o perjuicio causado, así como la cuantificación del mismo;
- X.** La determinación de la sanción para el funcionario o empleado universitario que haya sido declarado responsable, y
- XI.** Los puntos resolutivos que precisen la forma en que deberá cumplirse la resolución.

Para los casos de los funcionarios o empleados universitarios que sean una autoridad de las contempladas en el artículo 35 de este Reglamento, la resolución contendrá los elementos anteriores junto con la sanción impuesta por la autoridad competente, misma que será remitida a la autoridad responsable de ejecutar la sanción en los términos del presente Reglamento.

La contradicción normativa se presenta en la relación entre el Artículo 55 y el Artículo 208. Mientras que el Artículo 55 establece que las resoluciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa deben contener una serie completa de elementos detallados y procedimientos exhaustivos, incluyendo la determinación clara de hechos y la cuantificación de daños, el Artículo 208 señala que, para faltas administrativas no graves, la resolución solo requiere ser notificada personalmente al presunto responsable y, en su caso, al jefe inmediato o titular de la dependencia. Esta diferencia podría generar confusión sobre el alcance y los requisitos específicos de las resoluciones en función de la gravedad de la falta administrativa.

Artículo 56. Las notificaciones de la instancia substanciadora o, en su caso, de la instancia resolutora serán personales o, en su defecto, por estrados del Órgano Interno de Control cuando no estén contempladas por este Reglamento en la modalidad personal.

Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos a los tres días hábiles siguientes a que sean colocados en los lugares públicos destinados para tal efecto. La instancia substanciadora o resolutora, según el caso, deberá dejar constancia del día y la hora en que fueron colocados los acuerdos en los sitios respectivos.

Artículo 57. Se notificarán de forma personal:

- I.** La citación para que el presunto responsable comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II.** El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III.** La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa con la exoneración, las sanciones o medidas correspondientes, y
- IV.** Las demás que se determinen en el presente Reglamento, o que las instancias substanciadora o resolutora del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 58. Para las cuestiones relativas a los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa, a las notificaciones, medios de prueba, admisión, desahogo y valoración de las mismas no previstas en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 59. Las instancias investigadora y substanciadora tendrán a su cargo gran parte del procedimiento de responsabilidad administrativa y deberán ser personas diferentes. En el caso de la resolución corresponderá al titular del Órgano Interno de Control, como instancia resolutora, quien deberá informar en todo momento al titular de la Rectoría el sentido de las resoluciones que haya emitido.

Para el caso de los funcionarios y empleados universitarios que se contemplan en el artículo 35 de este Reglamento, se estará al mecanismo de imposición de sanciones contemplado en antepenúltimo y penúltimo párrafo del artículo 53.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2020)

Artículo 60. Los funcionarios o empleados universitarios que incurran en responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás legislación universitaria aplicable, serán sancionados de conformidad con el presente capítulo.

Artículo 61. Las sanciones por faltas administrativas no graves consistirán en:

- I.** Amonestación verbal;
- II.** Amonestación escrita;
- III.** Suspensión total o parcial de sus funciones;
- IV.** Destitución; o
- V.** Expulsión definitiva.

La contradicción normativa surge porque el Artículo 61 no menciona la inhabilitación temporal, que sí aparece en el Artículo 75, lo que puede generar confusión sobre las sanciones aplicables y su duración para faltas administrativas no graves.

Artículo 62. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- I.** La naturaleza del vínculo del universitario al momento en que incurrió en la falta administrativa;
- II.** El grado de responsabilidad que le corresponde;
- III.** La gravedad de la infracción en los términos del presente Reglamento;
- IV.** El periodo transcurrido en el desempeño del empleo o cargo;
- V.** Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta administrativa;
- VI.** Los daños y perjuicios patrimoniales causados a la Universidad o el monto del beneficio obtenido por el infractor, y
- VII.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

La contradicción normativa entre los Artículos 62 y LGRA se manifiesta en los criterios para imponer sanciones por faltas administrativas. El Artículo 62 enumera varios factores a considerar, como la naturaleza del vínculo del universitario, el grado de responsabilidad, y los daños causados, entre otros. Por otro lado, la LGRA menciona que se deben considerar el nivel jerárquico del infractor, sus antecedentes, y las condiciones exteriores, y establece una regla específica para reincidencias, indicando que la sanción no puede ser igual o menor a la anterior. La contradicción radica en la diferencia de criterios detallados en ambos artículos y la forma en que se aborda la reincidencia, lo que podría generar confusión sobre cómo aplicar las sanciones de manera coherente.

Artículo 63. Podrán imponerse una o más de las sanciones señaladas de manera simultánea, siempre y cuando correspondan a conductas diferentes. Ello en atención a la gravedad de la falta administrativa.

Artículo 64. En caso de reincidencia y tratándose de faltas administrativas no graves, la sanción que se imponga no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una falta administrativa que haya sido sancionada, cometa con posterioridad otra falta del mismo tipo.

Artículo 65. La instancia resolutora impondrá la sanción que será notificada personalmente al responsable y se ejecutará, una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso respectivo o, en su caso, resuelto este, de la siguiente manera:

- I. La amonestación pública o privada, será comunicada al superior jerárquico para su ejecución;
- II. La suspensión o destitución del empleo o cargo, será comunicada al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa para su ejecución.

Las sanciones impuestas serán inscritas en el Registro de Funcionarios o Empleados Universitarios Sancionados que el Órgano Interno de Control deberá mantener actualizado.

Artículo 66. Las sanciones por faltas administrativas graves serán determinadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESCRIPCIÓN Y DE LA IMPROCEDENCIA

Artículo 67. La potestad para imponer sanciones por faltas administrativas no graves prescribirá a los tres años. Tratándose de faltas administrativas graves, dicha potestad prescribirá a los siete años.

En ambos casos los plazos contarán a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la falta administrativa o a partir del momento en que hubiera concluido la conducta irregular.

Los plazos de prescripción a que se refiere este artículo se interrumpirán cuando se admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Si la instancia substanciadora suspende el procedimiento de responsabilidad administrativa por más de seis meses sin causa justificada, el presunto infractor podrá solicitar la conclusión del mismo, independientemente de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrir la instancia substanciadora.

La contradicción normativa se presenta en la forma en que se manejan los plazos de prescripción y la interrupción de estos, el Artículo 67 establece que los plazos de prescripción se interrumpen cuando se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y que, si el procedimiento se suspende por más de seis meses sin causa justificada, el presunto infractor puede solicitar la conclusión del procedimiento. Por otro lado, el Artículo 74 de la LGRA establece que la prescripción se interrumpe con la clasificación del informe, y si se deja de actuar por más de seis meses sin causa justificada, se decretará la caducidad de la instancia a solicitud del presunto infractor, esta diferencia en los mecanismos y plazos de interrupción y caducidad de los procedimientos puede generar confusión sobre cómo deben aplicarse realmente estos plazos en la práctica.

Artículo 68. No se iniciará o continuará el procedimiento de responsabilidad administrativa en los siguientes casos:

- I. Cuando la falta administrativa haya prescrito;
- II. Cuando las faltas administrativas imputadas al presunto responsable ya hubieren sido objeto de una resolución contra el mismo responsable;
- III. Cuando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa no se advierta la comisión de faltas administrativas;
- IV. Por separación definitiva de la Universidad del presunto responsable; y
- V. Cuando fallezca el presunto responsable.

Se considera una extralimitación de competencias, dado que la LGRA no contempla esta disposición en sus disposiciones.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2020)

Artículo 69. Los funcionarios o empleados universitarios que resulten sancionados en los términos del presente Reglamento podrán interponer en contra de la resolución el Recurso de Reconsideración ante la autoridad que impuso la sanción, o bien, optar por el Recurso de Inconformidad ante el Consejo Universitario, ambos en los términos y plazos dispuestos para tal efecto por el Reglamentos de Procedimientos y Responsabilidades de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TÍTULO OCTAVO

INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTERPRETACIÓN (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2020)

Artículo 70. La interpretación de este Reglamento quedará a cargo del titular del Despacho del Abogado General.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

AUSENCIAS, PERSONAL DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y DERECHOS DE ENTES AUDITADOS

Artículo 71. Durante las ausencias temporales del titular del Órgano Interno de Control quedará como encargado del despacho la persona que para tal efecto designe el Rector. En el caso de ausencia definitiva, se realizará el procedimiento para la designación a que

se refiere la Ley Orgánica, y hasta en tanto se efectúe dicha designación resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 72. El personal adscrito a la Órgano Interno de Control estará sujeto a responsabilidad administrativa en los casos y términos establecidos en el Reglamento de Procedimientos y Responsabilidades de la Universidad Autónoma de Chihuahua y demás normatividad aplicable a la materia de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las sanciones que puedan resultar al amparo de diversos ordenamientos legales.

Artículo 73. Son derechos de las áreas auditadas o fiscalizadas los siguientes:

- I.** Ser informados sobre sus derechos dentro del procedimiento de auditoría o fiscalización a que estén sujetos;
- II.** Ser informados sobre el alcance, objetivo, periodo sujeto a revisión y tipo de procedimiento de auditoría o fiscalización;
- III.** Ser informados sobre la documentación que se requiere para el cumplimiento del objeto del procedimiento de auditoría o fiscalización;
- IV.** Conocer el resultado del análisis de la información que proporcionen para solventar las observaciones o atender las recomendaciones y obtener la resolución final del proceso de auditoría o fiscalización;
- V.** Ser informados sobre el incumplimiento de sus obligaciones legales, así como del contenido y alcance de las mismas;
- VI.** Conocer el nombre y cargo de las personas que intervendrán en la práctica del proceso de auditoría o fiscalización;
- VII.** Ser tratados con respeto por los auditores o fiscalizadores y el personal del que estos se acompañen en la práctica del proceso que corresponda;
- VIII.** Ser informados de los recursos legales a que tienen derecho con motivo de la práctica del proceso de auditoría o fiscalización;
- IX.** A que las personas que intervengan en los procesos de auditoría o fiscalización guarden reserva de los hechos que hubieran tenido conocimiento con motivo de sus funciones,

salvo cuando por disposición legal se trate de información pública o que deban rendir declaración al respecto;

- X.** A que se les facilite la información que no posean y que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en los procesos de auditoría o fiscalización; XI. Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables a los procesos de auditoría y fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TERCERO. - Los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

CUARTO. - En el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. - Quedan sin efecto las disposiciones universitarias que se opongan al contenido del presente Reglamento.

APROBADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 585.

Tesis³⁵

Registro digital: 202381

CONFLICTO NORMATIVO. FORMA DE RESOLVER UN.

Para resolver un conflicto normativo, debe estarse al principio de que, ante la contradicción de dos leyes, debe atenderse a la de mayor jerarquía y, en caso de ser iguales a lo que disponga la ley especial.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 580/95. José Armín López Moreno y otros. 11 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

METODOLOGÍA

En el desarrollo de esta investigación, se ha optado por una metodología documental, que se basa en el análisis detallado y sistemático de fuentes escritas, tanto normativas como académicas, este enfoque es fundamental para evaluar la eficacia de la normativa del Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), proporcionando una visión completa de los factores que pueden estar afectando su desempeño, en particular, se centra en aspectos relacionados con la normativa, la estructura organizativa y la aplicación de auditorías.

La hipótesis principal de esta investigación plantea que el Órgano de Auditoría Interna de la UACH muestra una efectividad significativamente reducida debido a una serie de factores, estos factores incluyen una normativa confusa, disparidad de funciones, contradicciones normativas, falta de alineación con los procedimientos de auditoría interna y ausencia de un reglamento interno adecuado que se ajuste tanto a los procedimientos de auditoría interna como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se argumenta que estas condiciones no solo

³⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (año). Tesis N° 202381. Semanario Judicial de la Federación. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/202381>

dificultan el funcionamiento eficiente del órgano, sino que también comprometen la transparencia y la responsabilidad dentro de la universidad.

Justificación de la metodología documental.

La elección de una metodología documental para esta investigación se basa en la necesidad de comprender a fondo la complejidad de los problemas que enfrenta el Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), un análisis fundamentado en fuentes documentales resulta adecuado cuando se abordan cuestiones que no solo involucran aspectos técnicos, sino que también están reflejadas en la documentación normativa y organizativa de la institución.

Este enfoque ofrece la posibilidad de acceder a una amplia gama de información, que abarca desde normas y reglamentos que regulan la actividad del Órgano de Auditoría Interna, hasta estudios académicos y teorías que han examinado problemas similares en contextos parecidos. La riqueza de estas fuentes proporciona una base sólida para identificar áreas donde la normativa pueda resultar confusa, donde existan funciones duplicadas, o donde se presenten contradicciones y extralimitaciones que puedan afectar la efectividad del órgano.

La metodología documental permite una revisión detallada y crítica de los marcos normativos que impactan la labor del Órgano de Auditoría Interna, facilitando un análisis minucioso de cómo estas normativas se relacionan y, en algunos casos, se contraponen, además, este enfoque brinda la oportunidad de comparar la situación normativa de la UACH con experiencias documentadas en otros contextos, lo que puede enriquecer el análisis y proporcionar perspectivas comparativas que fortalezcan los puntos críticos identificados.

Por lo tanto, la adopción de una metodología documental no solo responde a la naturaleza de los problemas abordados, sino que también ofrece un camino claro para construir una visión integral del estado actual del Órgano de Auditoría Interna, al permitir una exploración detallada de las fuentes normativas y teóricas, esta metodología facilita una evaluación crítica de los factores que obstaculizan la efectividad del órgano y comprometen su capacidad para promover la transparencia y la responsabilidad dentro de la universidad.

Además, la metodología documental se ajusta a la necesidad de una investigación que no solo describa, sino que también interprete y explique los fenómenos observados, mediante la revisión sistemática de normativas y literatura relevante, se busca no solo identificar los problemas, sino también comprender sus causas profundas y cómo están interconectadas, esta comprensión integral es fundamental para proponer recomendaciones prácticas y bien fundamentadas en una visión clara y contextualizada de la situación.

Proceso de investigación.

El proceso de investigación diseñado para esta tesis tiene como objetivo asegurar que cada etapa permita una comprensión profunda de los desafíos que enfrenta el Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), este proceso se desarrollará en varias fases interrelacionadas, cada una con el propósito de explorar aspectos clave de la problemática, garantizando así un análisis detallado y exhaustivo.

La primera fase se centrará en una revisión detallada de la normativa vigente, se examinarán cuidadosamente las leyes, reglamentos y disposiciones que regulan las funciones y competencias del Órgano de Auditoría Interna de la UACH, con el fin de identificar cualquier confusión o contradicción que pueda afectar su desempeño, en lugar de simplemente enumerar las normativas, el enfoque estará en entender cómo estas interactúan en la práctica y evaluar si su redacción y estructura facilitan o dificultan el trabajo del organismo.

Una vez clarificada la normativa, el estudio pasará a un análisis crítico de la estructura organizativa y funcional del Órgano de Auditoría Interna, esta fase se centrará en identificar posibles discrepancias en las atribuciones, que podrían generar ineficiencias y conflictos dentro de la Universidad. Se realizará una comparación de la estructura interna con las mejores prácticas establecidas en la literatura académica y en las normativas de instituciones similares, tanto a nivel nacional como internacional.

El siguiente paso en el proceso consistirá en examinar las posibles contradicciones normativas y las limitaciones en las atribuciones dentro del Órgano de Auditoría Interna. Se evaluará cómo estos factores afectan la capacidad del organismo para cumplir con su misión y comprometen

su eficacia, este análisis se apoyará en la revisión de casos documentados en la literatura, lo que permitirá explorar descubrimientos en un contexto más amplio y ofrecer perspectivas comparativas útiles para la formulación de soluciones.

En la etapa final, se procederá a la síntesis y análisis de toda la información recopilada, este será un momento crucial para resumir los hallazgos y organizarlos de manera coherente, elaborando un documento completo sobre la situación actual del Órgano de Auditoría Interna, se aplicarán técnicas de análisis cualitativo para identificar patrones y tendencias, y resaltar los puntos críticos que requieren atención inmediata.

Durante todo el proceso, la investigación mantendrá un enfoque reflexivo y crítico, teniendo en cuenta la importancia de contextualizar cada descubrimiento en la realidad específica de la UACH, se busca que cada etapa no solo identifique problemas, sino que también formule recomendaciones efectivas, alineadas con las necesidades reales de la universidad.

Este enfoque garantiza que la investigación no sea meramente académica, sino un esfuerzo significativo para mejorar el Órgano de Auditoría Interna de la UACH, con el objetivo final de fortalecer la transparencia y la responsabilidad dentro de la institución.

Análisis y síntesis de la información.

El proceso de análisis y síntesis de la información recopilada tiene como objetivo ir más allá de la simple recolección de datos, buscando una comprensión profunda y reflexiva de los factores que afectan la efectividad del Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), utilizando un enfoque cualitativo, se realizará un análisis exhaustivo de la información obtenida de diversas fuentes documentales, con el fin de identificar patrones y puntos críticos que revelen las causas subyacentes de los problemas en cuestión.

Este análisis se llevará a cabo en varias etapas interrelacionadas, la primera etapa consistirá en una revisión detallada y crítica de la normativa vigente y las teorías relevantes, esta fase inicial permitirá identificar áreas en las que la normativa pueda estar generando confusión conceptual o duplicación de funciones, así como aquellos aspectos en los que las contradicciones normativas o la extralimitación de competencias estén afectando el desempeño del organismo.

Una vez identificados estos elementos, se procederá a la etapa de síntesis, en esta fase, se integrarán los hallazgos de manera coherente y estructurada, permitiendo desarrollar una perspectiva global sobre cómo los distintos elementos normativos y organizativos interactúan y cómo estos afectan negativamente la eficacia del Órgano de Auditoría Interna.

Durante el proceso de síntesis, se emplearán métodos de análisis cualitativo para categorizar la información y detectar temas recurrentes y emergentes, la identificación de estos patrones permitirá formular recomendaciones que no solo sean factibles, sino que estén basadas en un conocimiento claro y detallado de la situación.

Finalmente, las conclusiones del análisis y síntesis se reflejarán en las conclusiones de la tesis, centradas en mejorar la efectividad del Órgano de Auditoría Interna de la UACH, este enfoque integral y humano asegura que la investigación no solo identifique los problemas, sino que también ofrezca alternativas para su resolución, contribuyendo así al fortalecimiento de la transparencia y la responsabilidad dentro de la universidad.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En esta sección se presentan los resultados obtenidos a partir del análisis del Reglamento vigente de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el propósito de verificar las hipótesis planteadas en la investigación. El análisis busca identificar de forma puntual los factores normativos y estructurales que limitan la efectividad del Órgano de Auditoría Interna, considerando la normativa vigente, su grado de alineación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su compatibilidad con las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna. A partir de los hallazgos, se propone un nuevo reglamento que permita corregir las inconsistencias detectadas y establecer un marco funcional más claro, eficiente y legalmente sólido. Este análisis se enfoca en comprender cómo la normatividad confusa, la duplicidad de funciones, las contradicciones legales, la extralimitación de competencias y la ausencia de un reglamento interno específico impactan el desempeño institucional del Órgano de Auditoría Interna, tanto en su operación cotidiana como en su capacidad de generar confianza y fortalecer la rendición de cuentas dentro de la Universidad.

1. Normatividad confusa.

Los hallazgos obtenidos en esta investigación han revelado un obstáculo fundamental que afecta el funcionamiento del Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH): la discrepancia entre el Reglamento Vigente de Auditoría y Fiscalización y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta cuestión, aunque puede parecer un asunto técnico y distante, tiene consecuencias significativas en la eficacia del trabajo que se lleva a cabo en esta área.

Durante la investigación, se hizo énfasis en que las atribuciones y procedimientos que regulan las actividades de auditoría interna no están debidamente establecidas en el Reglamento de Auditoría y Fiscalización, lo cual se traduce en una serie de obstáculos diarios para los auditores, ya que, en su actuar, se ven obligados a interpretar las normas de forma subjetiva, lo cual genera incertidumbre y una fundamentación inexacta en su actuar.

El impacto de esta normativa confusa no debería subestimarse, los auditores, quienes deben enfocarse en la tarea de asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la universidad, con frecuencia se encuentran en una situación en la que deben dedicar tiempo y esfuerzo a

descifrar las normativas, en lugar de dedicarse completamente a su función principal, esta problemática representa un inconveniente que no solo afecta su eficacia y eficiencia, sino que también puede conducir a errores o a la omisión involuntaria de aspectos relevantes en las auditorías.

Asimismo, esta falta de normativa adecuada tiene un impacto en la percepción que otras dependencias universitarias³⁶ y servidores públicos dentro de la universidad tienen del Órgano de Auditoría Interna, la incertidumbre en la implementación de las normas puede ocasionar la sensación de que las personas servidoras públicas de la Auditoría Interna actúan de forma arbitraria, afectando de esta forma el impacto que tiene dentro de la Universidad. En un entorno académico, donde la transparencia y la precisión son fundamentales, esta percepción negativa puede tener consecuencias graves, debilitando la confianza en los procedimientos de auditoría interna y en los resultados que se derivan de ellos.

La investigación también reveló que esta confusión normativa está relacionada con la presencia de diversos documentos y regulaciones que, en lugar de complementar y fortalecer el marco normativo, a menudo se solapan o incluso se contradicen, un ejemplo de ello se inserta a continuación:

³⁶ Legislativa, B., Carlos, quot;, & Aceves, M. (n.d.). *H. Congreso del Estado Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos*.

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/157.pdf>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tienen por objeto establecer las normas de control interno que deberán observar todas las dependencias de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 2.- Son sujetos de aplicación del presente reglamento los órganos de gobierno, los titulares de las dependencias universitarias y el personal administrativo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Actividades de Control: La implantación de mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación de cada sistema, actividad o proceso, que permita identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad los riesgos o condiciones que limiten, impidan o hagan ineficiente el logro de metas y objetivos institucionales;
- II. Auditoría Interna: Órgano Interno de Control de la Universidad de Autónoma de Chihuahua;
- III. Control: Las políticas, procedimientos, prácticas y estructuras organizacionales diseñadas para brindar una seguridad razonable de que los objetivos institucionales se alcanzarán y de que los eventos indeseables serán prevenidos o detectados y corregidos;
- IV. Control Interno: Proceso llevado a cabo por los órganos de gobierno, los titulares de las dependencias universitarias, el personal administrativo y el personal académico, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de aseguramiento razonable para la consecución de los objetivos relativos a las operaciones, a la información y al cumplimiento normativo;

Donde podemos observar que la abundancia de normativas y la falta de un enfoque unificado para su aplicación generan un entorno en el que la interpretación subjetiva se convierte en la norma, más que en la excepción. Como observamos el Reglamento Vigente de Auditoría y Fiscalización dotan de atribuciones a la auditoría como Órgano Interno de Control e incluso en el Reglamento de Control Interno que compete su aplicación a otra dependencia Universitaria contempla esta misma contradicción normativa.

El personal adscrito al Órgano Interno de Control (OIC) que se encuentra dentro del Órgano de Auditoría Interna, también se encuentra en una situación de incertidumbre debido a la falta de claridad en el reglamento vigente, lo cual no puede delinear de manera efectiva las atribuciones específicas del OIC y aquellas correspondientes a la Auditoría Interna, esta confusión normativa deja a los servidores públicos de la Auditoría Interna en una situación de confusión en relación a sus atribuciones y funciones, generando dudas acerca de la efectividad de sus tareas.

Asimismo, el reglamento actual presenta diversas diferencias con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual dificulta la problemática, ya que, a pesar de la autonomía universitaria, debería prevalecer la Ley General sobre cualquier reglamento específico. Esta situación no solo afecta la certeza jurídica de las acciones emprendidas por el personal del OIC, sino que también evidencia la efectividad del control interno y la rendición de cuentas en la universidad.³⁷

2. Contradicciones normativas.

Los hallazgos obtenidos en la investigación evidencian una grave confusión en las normas que regulan el funcionamiento del Órgano de Auditoría Interna, lo cual ha generado graves conflictos en la implementación de sus atribuciones, los auditores, al enfrentarse a estas deficiencias normativas, se ven en la situación difícil de tener que determinar, sin la normatividad adecuada, cuáles disposiciones deben prevalecer en situaciones específicas; esta carencia normativa no solo complica su tarea diaria, sino que también ocasiona decisiones inconsistentes y desiguales, comprometiendo la implementación justa y equitativa de la ley en la institución.

Aunado a esto, el personal que pertenece al Órgano Interno de Control (OIC) también se encuentra atrapado en una laguna jurídica, ya que el reglamento actual no puede separar de manera clara las atribuciones del OIC de las de la Auditoría Interna, la falta de conocimiento normativo deja a los empleados del OIC en un estado de incertidumbre acerca de sus responsabilidades, provocando confusión y, en ocasiones, paralizando la acción eficiente de ambos organismos. La carencia de distinción entre las funciones de la Auditoría Interna y el OIC no solo obstaculiza la efectividad del proceso de control y fiscalización en la universidad, lo cual dificulta la aplicación de sus objetivos de transparencia y rendición de cuentas.

3. Extralimitación de competencias.

La investigación reveló que el Órgano de Auditoría Interna en su reglamento vigente de Auditoría y Fiscalización contiene una falta de limitación de competencias (es decir, las atribuciones no deben de ir más allá de lo que nos establece la Ley), esta limitación no solo

³⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/202381>

distorsiona el objetivo esencial del control interno, sino que también desvirtúa las funciones de auditoría al invadir terrenos que no le corresponden (es decir, dotando de atribuciones de auditoría contable, fiscal y financiera al Órgano Interno de Control y dotando de atribuciones las áreas de la auditoría interna como Órgano Interno de Control, también se encuentra la discrepancia entre las faltas administrativas graves y no graves que dota el reglamento y la Ley de Auditoría y Fiscalización), deteriorando la percepción de imparcialidad y profesionalismo que debería caracterizar al órgano.

Los auditores y el personal a cargo del Órgano Interno de Control (OIC) se encuentran en una situación particularmente difícil, dado que esta ampliación de atribuciones en el reglamento vigente genera conflictos jurisdiccionales y confusión acerca de sus roles específicos, lo cual afecta su capacidad para llevar a cabo sus tareas con claridad y eficacia.

Asimismo, esta limitación, lejos de consolidar el sistema de control interno, lo debilita, ya que genera un entorno de incertidumbre y desconfianza entre las áreas involucradas, este descubrimiento confirma la suposición de que la limitación de competencias tiene un impacto negativo en la efectividad del Órgano de Auditoría Interna, recalcando la urgencia de redefinir y delimitar de manera clara las funciones de cada entidad para asegurar un control interno sólido y coherente.

4. Falta de reglamento interior adecuado.

Finalmente, los resultados revelan que la ausencia de un reglamento interior adecuado y alineado con los procedimientos de auditoría interna y la Ley General de Responsabilidades Administrativas es uno de los factores que más afecta la eficiencia y la efectividad del personal adscrito al Órgano de Auditoría Interna de la UACH. La falta de un marco regulador específico para las actividades de auditoría interna genera vacíos normativos que dificultan la operatividad del órgano y comprometen la transparencia en sus procesos, este hallazgo confirma la hipótesis de que la falta de un reglamento interno adecuado es una limitante crítica para la efectividad del órgano.

DISCUSIÓN

En la discusión de esta investigación, se han abordado diversos elementos críticos que afectan al Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), a lo largo del análisis, se identificaron diversas áreas de oportunidad que tienen un impacto significativo en su eficacia y eficiencia.

Uno de los descubrimientos más significativos fue identificar las atribuciones redundantes en el Reglamento vigente de Auditoría y Fiscalización del Órgano de Auditoría Interna, lo cual ha tenido como consecuencia una inexacta aplicación del Reglamento de Auditoría y Fiscalización, por lo que a las personas servidoras públicas que se encuentran al interior del Órgano ha ocasionado les ha generado incertidumbre jurídica, este problema confirma la suposición de que una asignación inadecuada de atribuciones disminuye la efectividad del organismo, evidenciando la urgencia de una reestructuración interna que optimice la distribución de tareas para incrementar la eficiencia general del organismo.

Otro aspecto crítico identificado fue la existencia de contradicciones en el Reglamento Vigente de Auditoría y Fiscalización, mismo que rige el Órgano de Auditoría Interna, al analizar que las personas que fungen como auditores no cuentan con atribuciones, surgen dificultades significativas para determinar qué disposiciones normativas deben prevalecer en situaciones específicas, lo que ha llevado a decisiones difíciles y a una aplicación desigual de la ley. Esta confusión normativa no solo afecta la capacidad del órgano para operar de manera coherente, sino que también compromete la confianza en el proceso de auditoría interna, al no poder asegurar una interpretación uniforme y justa de las normativas, este hallazgo refuerza la hipótesis de que las contradicciones normativas son un factor determinante en la disminución de la efectividad del órgano.

Asimismo, se encontró que el personal a cargo del Órgano Interno de Control (OIC) también experimenta una situación de incertidumbre debido a la falta de claridad en el reglamento vigente, lo cual no puede separar de manera efectiva las atribuciones del OIC y las de la Auditoría Interna, esta confusión genera confusión acerca de las responsabilidades y atribuciones específicas del organismo, lo cual dificulta la aplicación de sus tareas, asimismo, se halló que el reglamento actual presenta diferencias con la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, hecho que agrava la problemática, ya que, a pesar de la autonomía universitaria, debería prevalecer la ley general sobre cualquier reglamento específico. Este desajuste normativo no solo genera incertidumbre jurídica, sino que también agrava la integridad del control interno y la revisión de cuentas en la universidad.

Por último, se examinó la limitación de competencias por parte del Órgano de Auditoría Interna y se concluyó que, en lugar de reforzar el control interno, se tiende a desvirtuar las funciones de auditoría y del Órgano Interno de Control, lo cual tiene como consecuencia negativa la percepción de imparcialidad y profesionalismo del organismo. Los auditores y el personal a cargo del OIC se ven sumamente afectados por esta situación, dado que la falta de un reglamento interior adecuado genera conflictos jurisdiccionales y confusión acerca de sus roles específicos. Este descubrimiento confirma la suposición de que la falta de limitación de competencias tiene un impacto negativo en la efectividad del órgano, recalcando la importancia de redefinir y delimitar de manera clara las funciones de cada entidad para asegurar un control interno más sólido y coherente.

En conjunto, estos descubrimientos evidencian la complejidad de los retos que enfrenta el Órgano de Auditoría Interna de la UACH, resulta evidente que, para incrementar su efectividad, se requiere una revisión minuciosa y una reestructuración de las normativas, funciones y competencias, con el propósito de consolidar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia en sus operaciones.

Debido a que el análisis de esta investigación depende directamente del contenido textual del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, los artículos citados se incluyen de manera íntegra como transcripciones textuales conforme a APA 7, sin modificación alguna. La transcripción se realiza estrictamente con fines académicos de análisis, interpretación y contraste, por lo tanto, y en consecuencia:

SE REDACTA UNA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE AUDITORIA INTERNA:

**“REGLAMENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la salvaguarda del patrimonio de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a través de la vigilancia y auditoría del cumplimiento de la legislación universitaria, el fortalecimiento del control interno, la promoción de la cultura institucional con enfoque preventivo y de mejora continua, y la promoción de una actuación honesta de los servidores públicos y s universitarios, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y metas institucionales.

Artículo 2. La Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua actuará como homóloga del Órgano Interno de Control. Este último, en el ejercicio de sus funciones, gozará de autonomía técnica para el diseño, implementación y evaluación de sus acciones, planes y programas. Las facultades y atribuciones del Órgano Interno de Control recaerán originalmente en su titular, quien podrá delegarlas al personal de su adscripción, con excepción de aquellas que sean de carácter no delegable.

El Órgano Interno de Control contará con el personal de apoyo que permita el presupuesto y demanden las necesidades del servicio para el cumplimiento de sus funciones.

A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y todas aquellas disposiciones que resulten aplicables. (Propuesta de artículo por parte de la tesista)

Al incorporar el artículo 2 con la redacción propuesta, se brinda claridad y certeza jurídica respecto a que la Auditoría Interna actuará únicamente como homóloga del Órgano Interno de Control, contando con su propio personal. Además, se establece que todas sus acciones estarán regidas y subordinadas a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Área auditada:** Cualquiera de las dependencias universitarias que se encuentre sujeta a un proceso de auditoría.
- II. Auditoría Interna:** Auditoría Interna es el organismo encargado de supervisar el manejo del patrimonio, así como los procedimientos y operaciones financieras de la Universidad, además de llevar a cabo la revisión de los procedimientos administrativos para el logro de las metas institucionales.
- III. Auditoría:** El proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por las dependencias universitarias sujetas a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y/o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.
- IV. Autoridad investigadora:** La autoridad del Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- V. Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en el Órgano Interno de Control.
- VI. Autoridad substanciadora:** La autoridad del Órgano Internos de Control, que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;
- VII. Conflicto de interés:** Situación que se presenta cuando un interés laboral, personal, familiar, profesional o de negocios del funcionario o universitario pueda afectar el desempeño imparcial u objetivo de sus funciones administrativas.

- VIII. Denuncia:** La manifestación, realizada por cualquier persona sobre hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentren involucrados recursos de la Universidad, así como fondos de terceros otorgados a nombre de esta Institución.
- IX. Dependencias universitarias:** Las Unidades, Estructuras Académicas y de Extensión existentes y las que se establezcan, así como las áreas de la Administración Central, previstas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- X. Enlace:** Las personas quienes serán el vínculo de comunicación entre la Auditoría Interna y la dependencia universitaria que corresponda para efectos de coordinación y dar seguimiento a los asuntos y trámites derivados de los procesos de auditoría y del Órgano Interno de Control.
- XI. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos Universitarios catalogadas como graves en los términos del presente Reglamento, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.
- XII. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos Universitarios en los términos del presente Reglamento, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- XIII. Fiscalizadores externos:** Ente público auditor o fiscalizador no perteneciente a la Universidad, así como los profesionistas y despachos contratados por el ente público externo para la práctica de procesos de auditoría y fiscalización en la Universidad.
- XIV. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en el presente reglamento o en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos,

los motivos y presunta responsabilidad del servidor público Universitario o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

XVI. Organismo: Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

XVII. Órgano Interno de Control: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Universidad, y que sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

XVIII. Recursos propios: Los ingresos captados por la Universidad Autónoma de Chihuahua como producto de los servicios que presta la Universidad en cumplimiento de su objeto.

XIX. Reglamento: El Reglamento de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

XX. Servidores Públicos Universitarios: El Rector, el Secretario General, el Secretario Particular, el Abogado General, el Auditor Interno, el titular del Órgano Interno de Control, los Directores de Área, los Coordinadores Generales, los Jefes de Departamento, los Directores, los Secretarios y los Coordinadores de las Unidades Académicas, y en general toda aquella persona que forme parte del personal de la Universidad.

XXI. Unidades académicas: Las dependencias universitarias que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria;

XXII. Unidades administrativas: Las dependencias universitarias que conforman a la Administración Central;

XXIII. Universidad: La Universidad Autónoma de Chihuahua.

TITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 4. Son facultades de la auditoría interna: (Propuesta de artículo por parte de la tesista)

- I.** Vigilar el ejercicio del gasto de la Universidad y su congruencia con el presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente, así como fondos que le sean asignados;
- II.** Verificar la eficacia del personal y la eficiencia de los procesos operativos de la Universidad mediante auditorías de desempeño;
- III.** Evaluar el control interno a través de auditorías en las dependencias universitarias, promoviendo y sugiriendo la implementación de normas;
- IV.** Supervisar que las personas servidoras públicas y s universitarios cumplan con las normas vigentes y procesos correspondientes sobre ingresos y gastos;
- V.** Supervisar el ejercicio del gasto público de la Universidad y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- VI.** Revisar la gestión financiera de las dependencias universitarias para asegurar que cumplan con las normas legales aplicables sobre ingresos y gastos públicos, incluyendo la revisión del manejo, custodia y aplicación de los recursos asignados, así como de la información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática;
- VII.** Evaluar si las acciones de las dependencias universitarias se realizaron conforme a la normativa establecida o basadas en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

- VIII.** Verificar que se realicen investigaciones para comprobar el cumplimiento de los controles internos, de recursos humanos y patrimoniales de las dependencias universitarias;
- IX.** Revisar el registro y manejo adecuado de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad;
- X.** Implementar cursos de capacitación y actualización para fortalecer el cumplimiento del control interno, declaración patrimonial, rendición de cuentas y del procedimiento administrativo;
- XI.** Verificar que las personas servidoras públicas universitarias sigan las normas y políticas institucionales y promuevan la eficiencia en sus funciones y operaciones;
- XII.** Solicitar información, datos, documentos y otros materiales necesarios para investigar la comisión de posibles responsabilidades administrativas, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII.** Elaborar informes de presunta responsabilidad, señalando la calificación de la falta existente, y presentarlos ante la autoridad competente según las disposiciones aplicables;
- XIV.** Analizar y valorar documentos, información, pruebas y hechos en los expedientes de investigación para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la legislación en materia de responsabilidades señala como faltas administrativas;
- XV.** Ejecutar las funciones y atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas les confiere a las autoridades investigadoras, substanciadora y de resolución de los Órganos Internos de Control u homólogos y aquellas que las disposiciones aplicables otorguen dentro de su competencia;
- XVI.** Verificar que las actas de entrega-recepción que realice el personal de la Universidad sean acordes con las normas vigentes aplicables a la institución;

- XVII.** Proponer las normas y lineamientos que regulen los actos de la Auditoría Interna;
- XVIII.** Conducir las actividades que sean competencia de la Unidad de Ética, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX.** Realizar la auditoría de la matrícula de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y
- XX.** Las demás que le confieran las leyes y otros reglamentos y normatividad aplicable.

Al asignar atribuciones claras al Órgano de Auditoría Interna, se comienzan a eliminar las lagunas presentes en el reglamento vigente. Estas atribuciones son esenciales no solo para dar vida jurídica y sentido a las unidades administrativas, sino también para justificar y respaldar las acciones del órgano, asegurando que su actuación esté alineada con las normativas establecidas.

Artículo 5. Son atribuciones de la persona titular de la auditoría interna: (Propuesta de artículo por parte de la tesista)

- I.** Supervisar que se lleve a cabo las auditorías aplicables al ejercicio del gasto de la Universidad y su congruencia con el presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente, así como fondos que le sean asignados;
- II.** Verificar la eficiencia de los procesos operativos de la Universidad Autónoma de Chihuahua mediante auditorías de desempeño;
- III.** Autorizar la evaluación el control interno a través de auditorías en las dependencias universitarias, promoviendo y sugiriendo la implementación de normas;
- IV.** Supervisar que las personas servidoras públicas universitarias cumplan con las normas vigentes y procesos correspondientes sobre ingresos y gastos;
- V.** Supervisar el ejercicio del gasto público de la Universidad y su congruencia con el presupuesto de egresos;

- VI.** Autorizar que se revise la gestión de los recursos de las dependencias universitarias para asegurar que cumplan con las normas legales aplicables sobre ingresos y gastos públicos, así como de la información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática;
- VII.** Evaluar si las acciones de las dependencias universitarias se realizaron conforme a la normativa establecida o basadas en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- VIII.** Autorizar que se revise el registro y manejo adecuado de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad;
- IX.** Establecer cursos de capacitación y actualización para fortalecer el cumplimiento del control interno, declaración patrimonial, rendición de cuentas y procedimiento administrativo;
- X.** Verificar que las personas servidoras públicas universitarias sigan las normas y políticas institucionales y promuevan la eficiencia en sus funciones y operaciones;
- XI.** Gestionar la información, datos, documentos y otros materiales necesarios para investigar la comisión de posibles responsabilidades administrativas, conforme a la normatividad aplicable;
- XII.** Recibir denuncias por hechos posiblemente constitutivos de faltas administrativas de las personas servidoras públicas de la Universidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII.** Instruir que se elaboren los informes de presunta responsabilidad, señalando la calificación de la falta existente, y presentarlos ante la autoridad competente según las disposiciones aplicables;
- XIV.** Instruir que se lleve a cabo el análisis y la valoración de documentos, información, pruebas y hechos en los expedientes de investigación para determinar la existencia o

inexistencia de actos u omisiones que la legislación en materia de responsabilidades señala como faltas administrativas.

- XV.** Dirigir las funciones y atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas confiere a las autoridades investigadoras, substanciadora y de resoluciones de los Órganos Internos de Control u homólogos y aquellas que las disposiciones aplicables otorguen dentro de su competencia;
- XVI.** Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como no graves de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Determinar la abstención o el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones a las personas servidoras públicas de la Universidad;
- XVIII.** Presentar denuncias o querellas por hechos que la ley señale como delito, ante el ministerio público o ante la fiscalía anticorrupción, así como turnar todas aquellas faltas graves al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- XIX.** Resolver todos aquellos recursos dentro del ámbito de su competencia que interpongan las personas servidoras públicas de la Universidad con respecto de las resoluciones que se interpongan por sanciones administrativas y dar cumplimiento a las resoluciones de los órganos jurisdiccionales;
- XX.** Verificar que las actas de entrega-recepción que realice el personal de la Universidad sean acordes con las normas vigentes aplicables a la institución;
- XXI.** Proponer a su superior jerárquico las normas y lineamientos que regulen los actos de la Auditoría Interna, para su aprobación;
- XXII.** Asegurar que se cumpla con las actividades que sean competencia de la Unidad de Ética, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XXIII.** Delegar al personal a su cargo las atribuciones relativas a la realización de auditorías, formulación de observaciones, seguimiento para la solución de recomendaciones, asistencia y participación en comités y subcomités, realización de inspecciones del correcto ejercicio y aplicación de recursos asignados a la Universidad en el presupuesto de egresos, investigación de presuntas faltas administrativas, la substanciación y resolución;
- XXIV.** Otorgar capacitaciones a las unidades administrativas o personas interesadas de la Universidad respecto a la materia del ámbito de su competencia;
- XXV.** Instruir que se realice la auditoría de la matrícula de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y
- XXVI.** Las demás que le confieran las leyes y otros reglamentos y normatividad aplicable.

Las atribuciones de la persona titular de la Auditoría son fundamentales en la propuesta de reglamento, ya que es necesario tener una guía clara que oriente su actuar y defina sus responsabilidades. Estas atribuciones se dividen en tres categorías: aquellas que son exclusivas del titular, aquellas que pueden ser delegadas a las unidades administrativas para la práctica de auditorías, y aquellas que serán competencia de las áreas del Órgano Interno de Control. Esta distinción es crucial para garantizar que el titular cuente con un marco normativo que le permita ejercer su rol de manera efectiva, al mismo tiempo que se asegura una distribución adecuada de funciones dentro del organismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS UNIDADES AUXILIARES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 6. Son atribuciones de la Unidad Técnica: (Propuesta de artículo por parte de la tesista)

- I.** Auxiliar a la persona titular de la Auditoría Interna, en los actos necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;
- II.** Brindar consulta y asesoría jurídica a la persona titular de la Auditoría Interna, así como a las unidades administrativas adscritas al Organismo;
- III.** Coordinar con las unidades administrativas de la Auditoría Interna el cumplimiento de sus actividades a fin de alcanzar los objetivos del Departamento;
- IV.** Acordar con la persona titular de la Auditoría Interna la resolución de asuntos de su competencia, así como turnar a su consideración los proyectos, análisis e informes que le sean requeridos;
- V.** Asegurar en coordinación con la persona titular de la auditoría interna la conducción de las relaciones interinstitucionales para el desahogo de los asuntos competencia del Organismo;
- VI.** Generar, administrar y resguardar la información contenida en los registros administrativos, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que deriven del cumplimiento de sus atribuciones, para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y para el intercambio y suministro de la misma conforme a la normatividad aplicable;
- VII.** Elaborar las propuestas de normatividad aplicables al Organismo y turnarlas a su superior jerárquico;
- VIII.** Elaborar los acuerdos que se deriven de los procedimientos de responsabilidad administrativa en su etapa de resolución, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX.** Elaborar las resoluciones definitivas, de incidentes y de recursos de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las faltas no graves;

- X. Proponer a la persona titular de la auditoria interna las sanciones que se interpongan en los términos de la legislación aplicable; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes y otros reglamentos y normatividad aplicable.

Al otorgar atribuciones a una unidad auxiliar tanto para el titular como para las unidades administrativas de la Auditoria Interna, se le confiere las atribuciones de elaborar proyectos de resoluciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa, incluyendo incidentes y recursos. Este acto de delegación permite definir con mayor precisión las funciones de la unidad substanciadora, estableciendo claramente su ámbito de actuación en relación con las responsabilidades administrativas, tanto graves como no graves.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 7. Son atribuciones de la unidad administrativa:

- I. Tramitar los viáticos del personal de la Auditoría Interna y demás insumos necesarios que sean para el cumplimiento de sus actividades;
- II. Llevar el control administrativo de la Auditoria Interna;
- III. Apoyar a la Auditoría Interna en materia de archivo de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Actualizar el Programa Basado en Resultados y someterlo a consideración de la persona titular de la Auditoria Interna;
- V. Elaborar el anteproyecto de egresos de la Auditoría Interna y someterlo a consideración de la persona titular;

- VI.** Elaborar la contestación de las solicitudes de transparencia y turnarlo a la persona titular de la Auditoría Interna;
- VII.** Llevar a cabo las acciones de tipo administrativo que le correspondan en cuanto al manejo de la caja chica de la Auditoría Interna;
- VIII.** Llevar a cabo el resguardo o baja de los bienes inmuebles y demás activos o recursos asignados a la Auditoría Interna;
- IX.** Generar, administrar y resguardar la información contenida en los registros administrativos, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que deriven del cumplimiento de sus atribuciones, para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y para el intercambio y suministro de la misma conforme a la normatividad aplicable; y
- X.** Las demás que le confieran las leyes y otros reglamentos y normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DE LA UNIDAD DE ÉTICA

Artículo 8. Son atribuciones de la unidad de ética: (Propuesta de artículo por parte de la tesista)

- I.** Formular los lineamientos, estrategias y demás instrumentos jurídicos necesarios para establecer las acciones en materia de ética, previniendo conflictos de intereses con los servidores públicos de la Universidad;
- II.** Coordinar la instalación y operación de los Comités de Ética de las Dependencias Universitarias;
- III.** Promover las políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público Universitario;

- IV. Proporcionar capacitaciones en materia de principios, valores y reglas de integridad de las personas servidoras públicas Universitarias, así como todas aquellas capacitaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia;
- V. Proporcionar asesoría y capacitación a las personas servidoras públicas de la Universidad, a los comités de ética que así lo soliciten o a cualquier persona interesada previa solicitud, en materia de ética;
- VI. Promover entre las personas servidoras públicas de la Universidad un desempeño apegado al Código de Ética de la Universidad;
- VII. Generar, administrar y resguardar la información contenida en los registros administrativos, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que deriven del cumplimiento de sus atribuciones, para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y para el intercambio y suministro de la misma conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Elaborar, actualizar y en su caso difundir materiales, programas en materia de ética, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier documento relativo a la materia de Ética;
- IX. Llevar a cabo las actividades que sean competencia de la Unidad de Ética, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- X. Las demás que le confieran las leyes y otros reglamentos y normatividad aplicable.

En cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en concordancia con el Código de Ética de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se ha integrado la Unidad de Ética. Esta unidad no solo aporta claridad jurídica, sino que también asegura el adecuado cumplimiento de las normativas vigentes, fortaleciendo el compromiso institucional con la integridad y la transparencia.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 9. Son atribuciones de la unidad de auditorías: (Propuesta de artículo por parte de la tesista)

- I.** Elaborar y proponer a la persona titular de la Auditoría Interna el Programa Anual de Auditorías;
- II.** Ejecutar las auditorías, revisiones, y seguimientos de conformidad con el Plan Anual de Auditorías, así como las auditorías extraordinarias que proceden;
- III.** Realizar la supervisión, verificación, revisión, auditoría, comprobación, evaluación y seguimiento del ejercicio del presupuesto anual de ingresos, gastos y patrimoniales de la Universidad;
- IV.** Realizar auditorías de cumplimiento, de obra pública, de adquisiciones, financieras, de desempeño, forenses y de control interno;
- V.** Solicitar información y documentación a las dependencias y unidades académicas para el desarrollo de los procedimientos de auditoría y de otras intervenciones;
- VI.** Emitir los informes preliminares y definitivos de las auditorías aplicadas para que sean solventadas en los plazos establecidos;
- VII.** Verificar el cumplimiento de las metas financieras y de resultados de los programas y proyectos de la Universidad;
- VIII.** Formular y dar seguimiento a las medidas de prevención y corrección que deriven de las observaciones y recomendaciones de los fiscalizadores externos;
- IX.** Elaborar e integrar el informe por escrito que da cuenta de los resultados, áreas de oportunidad, mejora, observaciones y riesgos derivados del ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de los programas;

- X. Generar, administrar y resguardar la información contenida en los registros administrativos, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que deriven del cumplimiento de sus atribuciones, para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y para el intercambio y suministro de la misma conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Remitir a la Unidad de investigación de la Auditoría Interna, los expedientes de auditoría, supervisión o revisión de los que pueda derivar alguna responsabilidad administrativa; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes y otros reglamentos y normatividad aplicable.

En el presente proyecto, se otorgan atribuciones claras a la unidad de auditorías con el propósito de brindar a los auditores un marco jurídico que les permita actuar con rapidez y seguridad. Al contar con estas atribuciones bien fundamentadas, los auditores podrán desempeñar sus funciones con la certeza de que sus acciones están alineadas con un reglamento y normas jurídicas actualizadas, adaptadas a las necesidades actuales de la Auditoría Interna, esto no solo facilita su labor, sino que también refuerza la confianza en que los procedimientos que se desarrollan de acuerdo con los estándares legales y normativos vigentes.

Artículo 10. Son atribuciones de la Unidad de Investigación: (Propuesta de artículo por parte de la tesista)

- I. Recibir y tramitar quejas y denuncias, así como llevar a cabo las investigaciones conducentes para efectos de su integración y trámite correspondiente;
- II. Iniciar las investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas a las personas servidoras públicas de la Universidad, por conductas sancionables en términos de la legislación correspondiente o en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de un delito;

- III.** Solicitar información y documentación a las personas servidoras públicas universitarias para la investigación de las presuntas faltas administrativas;
- IV.** Realizar la práctica de las diligencias y actuaciones que se estimen pertinentes a fin de integrar debidamente los expedientes de investigación;
- V.** Integrar los expedientes, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando de la investigación realizada se advierta la existencia de posibles faltas administrativas atribuibles a las personas servidoras públicas universitarias;
- VI.** Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora según corresponda, la aplicación de medidas cautelares en caso de que se considere necesario;
- VII.** Elaborar los acuerdos correspondientes de conclusión y archivo de expedientes, por cierre de atención, incompetencia y archivo de denuncia;
- VIII.** Dar seguimiento y revisar las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas universitarias que deban presentarse de conformidad con la normatividad correspondiente;
- IX.** Llevar a cabo la función de enlace administrativo en los procesos de entrega-recepción de la Universidad, así como vigilar que se elabore el acta, se recopilen las cédulas o formatos relativos a la entrega-recepción y ser el vínculo entre quien entrega y quien recibe, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.** Generar, administrar y resguardar la información contenida en los registros administrativos, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que deriven del cumplimiento de sus atribuciones, para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y para el intercambio y suministro de la misma conforme a la normatividad aplicable; y
- XI.** Las demás que le confieran las leyes y otros reglamentos y normatividad aplicable.

Se otorgan atribuciones definidas a la unidad investigadora, alineándolas cuidadosamente con las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de este modo, se eliminan las contradicciones normativas previas, asegurando que la unidad opere en plena concordancia con la ley.

Artículo 11. Son atribuciones de la Unidad de Substanciación: (Propuesta de artículo por parte de la tesista)

- I.** Dar seguimiento a los procedimientos de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa hasta el periodo de alegatos de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II.** Acordar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que le sean turnados;
- III.** Emitir los acuerdos de procedencia, improcedencia o sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos de la normatividad aplicable;
- IV.** Prevenir a la Autoridad Investigadora para que subsane el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando éste adolezca de alguno o alguno de los requisitos exigidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V.** Llevar a cabo el desahogo de la audiencia inicial y aquellas que resulten necesarias para la integración del expediente de presunta responsabilidad administrativa de conformidad con la legislación que resulte aplicable;
- VI.** Recibir y desahogar las pruebas que resulten pertinentes de conformidad con la legislación de la materia;
- VII.** Acodar respecto de la acumulación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, conforme a la ley aplicable;

- VIII.** Llevar a cabo las notificaciones y diligencias que resulten necesarias en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX.** Generar, administrar y resguardar la información contenida en los registros administrativos, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que deriven del cumplimiento de sus atribuciones, para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y para el intercambio y suministro de la misma conforme a la normatividad aplicable; y
- X.** Las demás que le confieran las leyes y otros reglamentos y normatividad aplicable.

Se otorgan atribuciones definidas a la unidad substanciadora, alineándolas cuidadosamente con las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de este modo, se eliminan las contradicciones normativas previas, asegurando que la unidad opere en plena concordancia con la ley, y de esta forma, también se delimitan las atribuciones hacia la autoridad resolutora.

TITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 12. El presente capítulo tiene por objeto establecer las normas generales sobre las cuales se desarrollarán los procesos de auditoría que se practiquen por la unidad de auditorías de la Auditoría Interna de la Universidad;

Es obligación del personal adscrito a la Auditoría Interna realizar sus funciones y atribuciones con estricto apego a las normas de auditoría y, consecuentemente, se efectuará con absoluta imparcialidad y profesionalismo.

Artículo 13. La unidad de auditorías realizará los siguientes procedimientos:

- I. Programados:** Se practicarán las revisiones y auditorías señaladas en el Programa Anual de Auditorías.
- II. No programados:** Se practicarán las revisiones y auditorías autorizadas por la persona titular de la Auditoría Interna.

Artículo 14. Para efectos del artículo anterior se aplicarán los procedimientos en función de la naturaleza del recurso, los cuales pueden ser: recursos propios y/o fondos de terceros otorgados a nombre de la Universidad.

Artículo 15. La Auditoría Interna a través de la unidad de auditorías determinará las herramientas, técnicas, métodos y prácticas que estime adecuadas para el ejercicio de sus funciones, tanto para los procedimientos de auditoría programados y no programados, como para el monitoreo, control y seguimiento.

Artículo 16. El procedimiento de auditoría dará inicio cuando el titular de la Auditoría Interna emite el oficio de notificación de inicio de auditoría y solicitud de enlace que deberá contener los siguientes elementos:

- I.** Constar en papel membretado de la Universidad;
- II.** Estar dirigido al titular del área auditada;
- III.** Solicitar que el titular del área auditada designe un enlace único;
- IV.** Señalar el periodo a revisar; y
- V.** Estar firmado por la persona titular de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ENTES AUDITADOS

Artículo 17. El ente auditado deberá emitir el oficio de designación de enlace único en un periodo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la notificación de la orden de auditoría, el cual deberá constar por escrito y estar firmado por el titular del área que corresponda.

Artículo 18. Las funciones del enlace serán exclusivamente para efectos de pronta comunicación, coordinación y seguimiento a los asuntos y trámites ante la Auditoría Interna, no sustituyendo la responsabilidad y competencia administrativa del titular del área, por lo que las comunicaciones oficiales deberán ser suscritas por este último.

Artículo 19. Los requerimientos de información que se realicen por parte de la Auditoría Interna deberán atenderse en el plazo que para cada situación se establezca, salvo prórroga que se otorgue cuando se considere debidamente justificada.

Artículo 20. Una vez que se cuente con la designación del enlace único, se notificará la fecha de inicio de la auditoría y se solicitará la información inicial. En la fecha de inicio de la auditoría, se redactará el acta correspondiente, debiendo estar presente el enlace y/o el titular del área auditada, así como el auditor líder, quien deberá mostrar el oficio de comisión y el de orden de auditoría. En dicho acto deberá estar disponible la información solicitada previamente.

El acta de inicio de auditoría debe realizarse en dos tantos originales, la cual debe establecer el fundamento legal, lugar y fecha de elaboración, así como anexar las copias de las identificaciones oficiales del titular del área, del enlace único asignado, la persona comisionada mediante nombramiento para llevar a cabo los actos de inicio y cierre del proceso de revisión y del auditor líder.

Artículo 21. El oficio de comisión deberá contar con los siguientes elementos:

- I.** Constar en papel membretado de la Universidad;
- II.** Estar dirigido al auditor que practicará la revisión; y
- III.** Referir el periodo a revisar.

Artículo 22. La auditoría interna podrá solicitar a las áreas auditadas la presentación de informes, expedientes, archivos, bitácoras, datos y demás evidencia documental y electrónica a fin de cumplir los fines señalados en el presente reglamento. A su vez el ente auditado deberá atender la solicitud en los plazos y/o términos señalados, para tal efecto.

Artículo 23. Las actas y/o cédulas que se realicen con motivo de los procesos de auditoría deberán contener nombre y firma de quienes en ellos participen; si alguno se negare a hacerlo, dicha circunstancia se asentará en el documento correspondiente, sin que tal negativa afecte su validez.

Cuando a criterio del auditor líder y las circunstancias lo ameriten se autorizará para que puedan sellar o colocar marcas en documentos que contienen la información necesaria para desarrollar la auditoría, permitiendo al área auditada que lleve a cabo sus labores regulares, de considerarse necesario el aseguramiento de documentos o bienes, la Auditoría Interna tomará las previsiones necesarias para llevarlo a cabo, así como para que el área auditada pueda llevar a cabo sus labores de forma regular.

Artículo 24. Las áreas auditadas están obligadas a permitir al personal comisionado el acceso al lugar o lugares objeto del proceso de auditoría, la consulta a sistemas o bases de datos, así como a poner a su disposición la contabilidad, registros, documentos y bienes que sean necesarios para llevar a cabo el objetivo de la visita; para tal efecto, el personal comisionado podrá sacar fotografías, videos, copias o digitalizar para que, previo cotejo, sean anexadas a las evidencias que se levanten con motivo de la auditoría.

Artículo 25. Concluido el proceso de revisión, la persona titular de la Unidad de Auditorías procederá a la entrega de los resultados a través de las diferentes cédulas que incluyan las observaciones detectadas, otorgando un plazo de veinte días hábiles o según lo establezca la persona titular de la Auditoría Interna de acuerdo a la gravedad de la observación, para que el área auditada los solvete por escrito adjuntando las evidencias correspondientes. Una vez acordados dichos plazos, se procederá a emitir el acta de cierre.

Artículo 26. Son derechos de las áreas auditadas los siguientes:

- I.** Ser informados sobre sus derechos dentro del procedimiento de auditoría a que estén sujetos;
- II.** Ser informados sobre el alcance, objetivo, periodo sujeto a revisión y tipo de procedimiento de auditoría;
- III.** Ser informados sobre la documentación que se requiere para el cumplimiento del objeto del procedimiento de auditoría;
- IV.** Conocer el resultado del análisis de la información que proporcionen para solventar las observaciones o atender las recomendaciones y obtener la resolución final del proceso de auditoría;
- V.** Ser informados sobre el incumplimiento de sus obligaciones legales, así como del contenido y alcance de las mismas;
- VI.** Conocer el nombre y cargo de las personas que intervendrán en la práctica del proceso de auditoría;
- VII.** Ser tratados con respeto por los auditores y el personal del que estos se acompañen en la práctica del proceso que corresponda;
- VIII.** Ser informados de los recursos legales a que tienen derecho con motivo de la práctica del proceso de auditoría;
- IX.** A que las personas que intervengan en los procesos de auditoría guarden reserva de los hechos que hubieran tenido conocimiento con motivo de sus funciones, salvo cuando por disposición legal se trate de información pública o que deban rendir declaración al respecto;
- X.** A que se les facilite la información que no posean y que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en los procesos de auditoría;

- XI.** Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables a los procesos de auditoría.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 27. Los estatus de las observaciones pueden ser: (Propuesta de artículo por parte de la tesista)

- I. Solventado**, cuando la respuesta del área auditada es satisfactoria para concluir la observación.
- II. No solventado**, cuando la respuesta, evidencia o justificación enviada por el área auditada no se encuentra sustentada, o bien, no se obtuvo respuesta alguna por parte del área auditada.
- III. En seguimiento**, cuando existan observaciones respecto de los cuales se haya iniciado alguna acción correctiva por parte del área auditada; sin embargo, aún no se encuentra solventada.

Artículo 28. El titular de la Auditoría Interna informará al Rector sobre los resultados obtenidos de manera periódica en las revisiones practicadas y, en su caso, de las irregularidades o deficiencias detectadas, debiendo preservar la confidencialidad de dicha información.

Artículo 29. Concluido el proceso de auditoría y en caso de existir irregularidades, la Auditoría Interna a través de la Unidad de Investigación determinará, si fuera el caso, el inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas que correspondan, en los términos que señala el presente Reglamento.

Artículo 30. Sin perjuicio de lo antes citado en el caso que no se haya concluido el trabajo de revisión del área auditada y siempre que durante el desarrollo del mismo se detecten hechos que pudieran ocasionar daño al patrimonio de la Universidad, el personal asignado deberá notificar

al titular de la Auditoría Interna a efecto de que se analicen y en su caso de inicie el proceso de investigación correspondiente.

Artículo 31. Toda la información y documentación de auditorías en proceso y concluidas por parte de la Auditoría Interna será reservada y su manejo estrictamente confidencial.

Artículo 32. Los informes y/o cédula derivados de las auditorías practicadas podrán ser objeto de tratamiento de conformidad con lo que disponga la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, mediante el uso de versiones públicas.

Artículo 33. Derivado del desacato o no atención, retraso deliberado y sin justificación en la entrega de la información respecto de las distintas actuaciones de auditoría en los plazos establecidos y formulados para ello, se pondrá el asunto en conocimiento del superior jerárquico del responsable de su entrega, para efecto de que tome las provisiones necesarias y se lleve a cabo la remisión de la misma a la brevedad.

Artículo 34. Cuando de la realización del proceso de auditoría se desprenda que no existen irregularidades que subsanar por parte del área auditada, la persona titular de la Auditoría Interna le comunicará al titular de la misma la conclusión del procedimiento respectivo.

Artículo 35. El incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en el presente Reglamento será tratado en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

En los artículos previos, se ha buscado mejorar la redacción con el fin de ajustar la naturaleza de las auditorías realizadas por el Órgano de Auditoría Interna, alejándolas de un enfoque fiscalizador. Se ha procurado que los artículos sean más accesibles y comprensibles para los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, garantizando así un lenguaje más claro y amigable. Todo ello se ha realizado en estricto apego al artículo 97, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TITULO CUARTO

SERVIDORES PÚBLICOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNIVERSITARIOS SUJETOS A RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 36. Son sujetos de responsabilidad administrativa las personas servidoras públicas adscritos a la Universidad, y que su designación tenga origen en un proceso de como tal, en un nombramiento o en un contrato.

En el caso del personal académico lo será cuando ejecute, supervise o coordine proyectos en los que se administren recursos financieros universitarios, o cuando con motivo de su actividad universitaria ejerza dichos recursos, aplicándose este último caso también para los alumnos.

Artículo 37. La resolución del procedimiento, así como la sanción, será aplicable de la siguiente manera:

- I.** La resolución del procedimiento y la sanción de faltas no graves que emita el Órgano Interno de Control será remitida para su ejecución al Consejo Universitario si se tratase de la persona titular de la Rectoría y de las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas.
- II.** La resolución del procedimiento y la imposición de sanciones por faltas no graves emitidas por el Órgano Interno de Control, aplicables a los demás servidores públicos, con excepción de la persona titular de la Rectoría y las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Administrativas, serán ejecutadas por el propio Órgano Interno de Control. Dicha ejecución será notificada a la persona titular de la Rectoría.

Artículo 38. Cuando los actos u omisiones de los servidores públicos universitarios pudieran implicar responsabilidades de naturaleza diversa a las administrativas referidas en el presente Reglamento y/o la Ley General de Responsabilidades Administrativas, seguirán la vía procesal o el trámite aplicable, debiendo la Auditoría Interna en calidad de homólogo del Órgano Interno de Control seguir el procedimiento correspondiente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TITULO QUINTO

SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 39. Los servidores públicos universitarios incurrirán en faltas administrativas no graves por incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos universitarios como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética de la Universidad;
- II.** Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas;
- III.** Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público universitario. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia al Órgano Interno de Control de la Universidad;
- IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por las leyes y reglamentos correspondientes;

- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI. Supervisar que los servidores públicos universitarios sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- IX. Los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el presente Reglamento o Ley General de Responsabilidades Administrativas, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de la Universidad; y
- X. Las demás que le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros reglamentos y normatividad aplicable.

Artículo 40. Los servidores públicos universitarios incurrirán en faltas administrativas graves por incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- I. Incurrirá en cohecho el servidor público universitario que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público universitario, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público universitario que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción;

- II.** Cometerá peculado el servidor público universitario que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos universitarios no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control;

- III.** Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público universitario que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo;

- IV.** Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento;

Para efectos del párrafo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público universitario con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año;

- V.** Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública universitaria que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas de este reglamento o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público universitario; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

- VI.** Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público universitario que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal;

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos;

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público universitario, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos;

- VII.** Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional;

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios;

- VIII.** Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público universitario que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés;

- IX.** Comete simulación de acto jurídico el servidor público universitario que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley;

- X.** Cometerá tráfico de influencias el servidor público universitario que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público universitario efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI.** Será responsable de encubrimiento el servidor público universitario que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento;
- XII.** Cometerá desacato el servidor público universitario que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII.** Cometerá nepotismo el servidor público universitario que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato;
- XIV.** Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- a. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- b. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción;
- c. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley; y

XV. Las demás que le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros reglamentos y normatividad aplicable.

Artículo 41. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Auditoría Interna en calidad de homólogo del Órgano Interno de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I.** Amonestación pública o privada;
- II.** Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III.** Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Auditoría Interna en calidad de homólogo del Órgano Interno de Control podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave. La

suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

Artículo 42. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que se interponga no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo

Artículo 43. La instancia resolutora impondrá la sanción que será notificada personalmente al responsable y se ejecutará, una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso respectivo o, en su caso, resuelto este, de la siguiente manera:

- I. La amonestación pública o privada, será comunicada al superior jerárquico para su ejecución;
- II. La suspensión o destitución del empleo o cargo, será comunicada al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa para su ejecución.

Las sanciones impuestas serán inscritas en el Registro de Servidores públicos Universitarios Sancionados que el Órgano Interno de Control deberá mantener actualizado.

Artículo 44. Las sanciones por faltas administrativas graves serán determinadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESCRIPCIÓN E IMPROCEDENCIA

Artículo 45. La potestad para imponer sanciones por faltas administrativas no graves prescribirá a los tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieran cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

Tratándose de faltas administrativas graves, dicha potestad prescribirá a los siete años, aplicando los mismos términos del párrafo anterior.

Los plazos de prescripción a que se refiere este artículo se interrumpirán cuando se admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Si la instancia substanciadora suspende el procedimiento de responsabilidad administrativa por más de seis meses sin causa justificada, el presunto infractor podrá solicitar la conclusión del mismo, independientemente de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrir la instancia substanciadora.

Artículo 46. No se iniciará o continuará el procedimiento de responsabilidad administrativa en los siguientes casos:

- I.** Cuando la falta administrativa haya prescrito;
- II.** Cuando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa no se advierta la comisión de faltas administrativas;
- III.** En caso de separación definitiva del presunto responsable de la Universidad en el supuesto de una falta no grave y con la excepción de que la falta administrativa haya resultado en un quebranto patrimonial para la institución o sea considerada una falta grave; y
- IV.** Cuando fallezca el presunto responsable.

TITULO SEXTO

QUEJAS, DENUNCIAS Y AUSENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y AUSENCIAS

Artículo 47. Toda queja o denuncia deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I.** El nombre y datos generales del denunciante, quien podrá solicitar que su identidad y demás datos personales tengan el carácter de confidencial;
- II.** Los hechos motivo de la denuncia con el mayor detalle posible, estableciendo el lugar, fecha y horario, así como los nombres y descripciones de los denunciados y de los posibles testigos; y
- III.** Las razones que, a juicio del denunciante, expliquen por qué se trata de conductas sujetas a una investigación de responsabilidad administrativa.

Artículo 48. Los requerimientos de información realizados por el la Auditoría Interna en calidad de homólogo del Órgano Interno de Control deberán ser atendidos por las personas servidoras públicas universitarios dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, dicho plazo podrá ser ampliado por la autoridad investigadora, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado, hasta por igual plazo otorgado originalmente.

Artículo 49. Si la calificación de la falta administrativa es calificada como grave, la Auditoría Interna en calidad de homólogo del Órgano Interno de Control deberá remitir el expediente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 50. El grado de responsabilidad, cuando se trate de proveedores o contratistas, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como en la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua o su similar en el ámbito federal, de tratarse de recursos financieros de esa naturaleza.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Propuesta de artículo por parte de la tesista)

Artículo 51. Para el cómputo de los plazos y términos establecidos en este Reglamento, se entenderán como días hábiles todos aquellos considerados como laborables administrativamente por la Universidad, serán horas hábiles las que medien entre las 08:00 y las 20:00 horas.

Artículo 52. Tratándose de faltas administrativas no graves que hayan sido corregidas o subsanadas de manera espontánea por el presunto responsable, siempre y cuando no exista daño patrimonial para la Universidad, la Auditoría Interna como homólogo del Órgano Interno de Control podrá abstenerse de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 53. La autoridad investigadora podrá solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

- I.** Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II.** Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- III.** Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV.** Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 54. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

- I.** Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzga ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;
- II.** Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;
- III.** Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV.** Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas, y
- V.** Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Universidad para lo cual la autoridad resolutoria del asunto, podrá solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental y se seguirá el proceso de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 55. Las sanciones impuestas serán inscritas en el Registro de Servidores públicos o s Universitarios Sancionados que la Auditoría Interna en calidad de homólogo del Órgano Interno de Control deberá mantener actualizado.

Artículo 56. La potestad para imponer sanciones por faltas administrativas no graves prescribirá a los tres años. Tratándose de faltas administrativas graves, dicha potestad prescribirá a los siete años.

En ambos casos los plazos contarán a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la falta administrativa o a partir del momento en que hubiera concluido la conducta irregular.

Los plazos de prescripción a que se refiere este artículo se interrumpirán cuando se admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Si la instancia substanciadora suspende el procedimiento de responsabilidad administrativa por más de seis meses sin causa justificada, el presunto infractor podrá solicitar la conclusión del mismo, independientemente de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrir la instancia substanciadora.

Artículo 57. No se iniciará o continuará el procedimiento de responsabilidad administrativa en los siguientes casos:

- I.** Cuando la falta administrativa haya prescrito;
- II.** Cuando las faltas administrativas imputadas al presunto responsable ya hubieren sido objeto de una resolución contra el mismo responsable;
- III.** Cuando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa no se advierta la comisión de faltas administrativas;
- IV.** En caso de separación definitiva del presunto responsable de la Universidad, siempre que se trate de una falta administrativa no grave o que no haya afectado el patrimonio de la Universidad; y

V. Cuando fallezca el presunto responsable.

Artículo 58. Las personas servidoras públicas universitarias que resulten sancionadas en los términos del presente Reglamento podrán interponer en contra de la resolución el Recurso de Reconsideración ante la autoridad que impuso la sanción.

El trabajo realizado en los artículos anteriores tuvo como objetivo principal alinear el Reglamento de Auditoría con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esta alineación se volvió necesaria debido a que el reglamento vigente presenta contradicciones y se extralimita en comparación con lo establecido en la mencionada Ley. Para garantizar que no existan extralimitaciones de competencias, cada artículo fue cuidadosamente redactado siguiendo los lineamientos de la Ley y, además, se corroboró exhaustivamente que su contenido refleje fielmente la normatividad actual.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUSENCIAS

Artículo 59. Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Auditoría Interna, quedará como encargado del despacho la persona que para tal efecto designe el Rector. En el caso de ausencia definitiva, se realizará el procedimiento para la designación a que se refiere la Ley Orgánica, y hasta en tanto se efectúe dicha designación resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo que antecede.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TERCERO. Para todo lo no previsto en este ordenamiento respecto al procedimiento de responsabilidad administrativa, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán conducidos con el reglamento de Auditoría y Fiscalización.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, se atenderán por las unidades competentes para ello.

SEXTO. La referencia que en cualquier disposición se haga a reglamento abrogado se entenderá hecha, en lo conducente y cuando no se le oponga, al presente Reglamento.

SÉPTIMO. Quedan sin efecto las disposiciones universitarias que se opongan al contenido del presente Reglamento.

APROBADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA 00 DE _____ DE 0000, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 000.

CONCLUSIÓN

La investigación realizada ha demostrado que el impacto que tiene el Reglamento Vigente de Auditoría y Fiscalización del Órgano de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el cual se encuentra sumamente limitada por una serie de factores que abarcan desde una normativa confusa hasta la falta de un reglamento interior adecuado, estos elementos no solo afectan la efectividad del órgano, sino que también tienen un impacto negativo en la transparencia y la responsabilidad en el contexto universitario.

A lo largo de la investigación, se ha demostrado cómo la confusión normativa y la diferencia de atribuciones generan incertidumbre y sobrecarga en el personal, quienes se ven obligados a

examinar un entorno de atribuciones no claras y a menudo contradictorias, esta situación no solo desvirtúa las funciones de auditoría, sino también ocasiona una percepción de imparcialidad y profesionalismo que debe caracterizar a cualquier Órgano Interno de Control.

Asimismo, la falta de limitación de atribuciones por parte del Reglamento del Órgano de Auditoría Interna ha sido identificada como un factor crítico que no solo agrava la desconfianza de otras áreas a con la Auditoria Interna, sino también genera un entorno de desconfianza y descoordinación entre los diversos departamentos que se encuentran anexos a la auditoria el Órgano Interno de Control.

Este suceso, al no estar debidamente formalizado, puede ocasionar una división en las atribuciones y responsabilidades dentro del Organismo y la Universidad, lo cual puede tener un impacto negativo en las personas servidoras públicas de la Universidad, la clara invasión en la redacción de atribuciones contrarias o contradictorias que se encuentran plasmadas en el reglamento interior multimencionado de la Auditoría Interna, lo cual, deteriora la coherencia institucional, lo cual a largo plazo compromete la colaboración interdepartamental y disminuye la eficacia operativa Universitaria dentro del sistema de control interno. Este clima de tensión no solo disminuye la confianza mutua entre las dependencias universitarias, sino que también impide la implementación de un enfoque integral y colaborativo para la resolución de problemas y la mejora continua de los procesos universitarios al.

Lo anterior se produce en el momento en que las dependencias universitarias buscan hacer del conocimiento una falta administrativa y buscar con ello alguna sanción por la posible comisión de alguna responsabilidad administrativa. O incluso, se produce cuando las personas integrantes de la Auditoria Interna acuden a las dependencias universitarias a realizar auditorias y sus auditorias no tienen fundamento legal alguno de acuerdo al reglamento que les compete, lo cual genera un ambiente de desconfianza y violación del debido proceso administrativo.

En este contexto, la investigación no solo ha permitido identificar con claridad las principales áreas problemáticas que afectan la efectividad del Órgano de Auditoría Interna, sino que también ha proporcionado una base sólida y fundamentada para la formulación de sugerencias concretas encaminadas a mejorar su funcionamiento, como es el proyecto de Reglamento de la Auditoría Interna. Por lo cual, se sugiere que esta recomendación no debe sea vista como un simple ajuste

técnico, sino como parte de una estrategia más amplia que requiere de un compromiso decidido por parte de las autoridades universitarias.

Es importante que la universidad considere la revisión y actualización exhaustiva de la normatividad que regula este órgano, con el objetivo de eliminar las contradicciones existentes y clarificar las competencias y atribuciones de cada área involucrada de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las Normas Internacionales de Auditoría.

Solo a través de esta revisión integral será posible fortalecer la estructura de auditoría, asegurando que esté verdaderamente alineada con los principios de transparencia, responsabilidad administrativa y ética institucional que la universidad busca promover, así mismo a través de esta revisión se lograra empatar lo correspondiente al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chihuahua lo que contribuirá a que por primera vez la universidad logre sancionar a aquellos servidores públicos que contravienen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que así mismo, se logre que la UACH se una al Sistema Nacional Anticorrupción.

La implementación de estas mejoras no solo contribuirá a un entorno de trabajo más colaborativo y eficiente, sino que también reforzará la credibilidad y legitimidad del Órgano de Auditoría Interna, garantizando que cumpla cabalmente con su misión dentro de las dependencias universitarias.

En última instancia, la reflexión más profunda que surge de este análisis es la urgencia de un compromiso institucional con la mejora continua, este compromiso no debe limitarse a la revisión superficial de normativas o a la corrección de errores puntuales, sino que debe traducirse en una transformación cultural y normativa en la universidad.

Se requiere que todos los involucrados, desde las autoridades universitarias hasta el personal del Órgano de Auditoría Interna y el Órgano Interno de Control, adopten una actitud proactiva y colaborativa, en la que la búsqueda de la transparencia y la responsabilidad no sea considerada como una obligación impuesta, sino como un valor intrínseco que impulsa cada acción y decisión.

Asimismo, es fundamental que la universidad implemente medidas de formación y actualización continua para el personal de auditoría y del Órgano Interno de Control, con el propósito de que puedan adaptarse a los cambios normativos y operativos con mayor agilidad y eficacia, estos procedimientos deben estar sujetos a una clara definición de facultades y atribuciones, que no solo minimizan la disparidad de actuación, sino que también fomente un entorno de confianza y respeto mutuo entre las diversas áreas de la institución.

A través de un esfuerzo colectivo y coordinado, que integre la revisión normativa, la formación profesional, y un control interno correcto, será posible superar los obstáculos planteados en esta investigación, de este modo, la universidad podrá avanzar hacia un sistema de control interno que no solo cumpla con su objetivo de salvaguarda del patrimonio de la Universidad, sino que también contribuirá al desarrollo de una institución más transparente, justa y eficiente, conformada por los más elevados estándares de integridad y ética académica.

REFERENCIAS

1. Amjad, A., & Rehman, M. (2018). “Resistance to change in public organization: Reasons and how to overcome it.” *European Journal of Business Science and Technology*, 4(1), 56–68.
2. Ángel, M., & Loya, V. (n.d.). *Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas: elementos conceptuales y el caso de México* [PDF]. Recuperado de https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_1_Valverde_Loya.pdf
3. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4. (Giacometti, año, p. 149).
5. Departamento Administrativo de la Función Pública. (2022, March 31). *Concepto 030771 de 2022* [Informe]. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co>
6. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. (1985). *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*. México: UNAM.
7. Arellano, D. (2012). *¿Podemos reducir la corrupción en México?* México: CIDE.
8. Congreso de los Diputados. (n.d.). *Ley federal de austeridad republicana*. Recuperado de [URL]
9. De, A. (2022). *Historia*. Universidad Autónoma de Chihuahua. Recuperado de <https://uach.mx/acerca/historia/>
10. Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*. Recuperado de [URL]
11. De, M., & Sosa Elizeche, E. (n.d.). *Los reglamentos administrativos y su relacionamiento con la ley*. Recuperado el 12 de agosto de 2024, de [URL]
12. Ecuador, S., De Derecho, Á., & Jaramillo, S. (2018). *Alcances y límites de la delegación de funciones y su régimen de responsabilidades en la Contraloría General del Estado*. Universidad Andina Simón Bolívar.
13. [Autor desconocido]. (2000). *En el derecho administrativo sancionador* (2.^a ed.). Madrid: Tecnos.
14. Ferrater Mora, J. (2004). *Diccionario de filosofía*. Barcelona: Ariel.
15. Foulquié, P. (1967). *Diccionario del lenguaje filosófico* (Trad. C. A. Gómez). España: Editorial Labor.
16. Fuentes, D. (n.d.). *Capítulo IV*. [Documento legal o capítulo de libro].
17. García Laguardia, J. M. (1977). *Autonomía universitaria en América Latina: Mito y realidad*. México: UNAM, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos.
18. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (n.d.). *Tesis aislada 202381*. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/202381>
19. Juan, [Apellido]. (2021). “El cambio institucional en la reforma y modernización de la administración pública mexicana.” *Gestión y Política Pública*, 18(1), 67–105.
20. Congreso del Estado de Chihuahua. (n.d.). *Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos* [Sitio web]. Recuperado el 6 de agosto de 2024, de [URL]
21. Congreso del Estado de Chihuahua. (n.d.). *Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos*. Recuperado de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/157.pdf>
22. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). (2024). *La legislación universitaria*. Recuperado de <https://www.anuies.mx>
23. Diario Oficial de la Federación. (2010, julio 12). *Sección segunda*. Recuperado el 12 de agosto de 2024, de [URL]
24. Olvera García, J., Hernández, R., & Maldonado, M. (2024). “La universidad pública: autonomía y democracia.” *Convergencia*, 16(51), 301–321. Recuperado de

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352009000300012

25. Organización de los Estados Americanos (OEA). (n.d.). *Informe de la Secretaría de la Función Pública de México: Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC)*. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_mex_SFP_info.pdf
26. Consejo de Estado de Colombia. (n.d.). *Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera*. Recuperado el 12 de agosto de 2024, de [URL]
27. [Autor desconocido]. (2024). “Productive resistance in public sector innovation – introducing social impact bonds in Swedish local government.” *Public Management Review*.
28. Ramírez, A. (n.d.). *República de Colombia: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil*. Recuperado el 12 de agosto de 2024, de [URL]
29. Universidad Autónoma de Chihuahua. (n.d.). *Reglamento de auditoría y fiscalización de la UACH*. Recuperado de http://transparencia.uach.mx/informacion_publica_de_oficio/fraccion_i/REGLAMEN TO%20DE%20AUDITORIA%20Y%20FISCALIZACION.pdf
30. Sánchez González, J. J. (n.d.). *La corrupción en la administración pública y el sistema nacional anticorrupción en México*.
31. Semanario Judicial de la Federación. (2020). *Tesis y jurisprudencia*. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx>
32. Semanario Judicial de la Federación. (2020). *Tesis y jurisprudencia*. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx>